



FOPREL

Foro de Presidentes y Presidentas
de Poderes Legislativos
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe



ONU MIGRACIÓN



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES



Save the Children
100 AÑOS



OEA
Más derechos
para más gente



LEY MARCO REGIONAL EN MATERIA DE MIGRACIONES CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS

AGOSTO 2019

LEY MARCO REGIONAL EN MATERIA DE MIGRACIONES CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS

AGOSTO 2019

Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL

H. S. Martí Batres Guadarrama

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos

H.D. Dolores Padierna Luna

Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos

H.D Tito Rodríguez

Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Panamá

H.D Laura Tucker Longsworth

Presidenta de la Cámara de Representante de Belice

H.D Norman Noel Quijano González

Presidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador

H.D Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

H.D Felipe Alejo Lorenzana

Vicepresidente del Congreso de la República de Guatemala

H.D. Carlos Méndez Núñez

Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

H.D Waleska Marlene Zelaya Portillo

Delegada por el Congreso Nacional de Honduras

H.D Víctor Suarez

Delegado por la Cámara de Diputados de la República Dominicana

Dr. Santiago U. Rivas Leclair

Secretario Ejecutivo del FOPREL

Comité Interdisciplinario de trabajo

Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL)

Clarita Pech

Miembro del Consejo Consultivo por Belice

Julio Ferrufino

Miembro del Consejo Consultivo por El Salvador

Luis Vásquez Castro

Miembro del Consejo Consultivo por Costa Rica

María Gabriela Graell

Miembro del Consejo Consultivo por Panamá

María Mercedes

Miembro del Consejo Consultivo por parte de la Cámara de Diputados de la República Dominicana

Jaroslav Alburez

Miembro del Consejo Consultivo por Guatemala

María Rosa López González

Miembro del Consejo Consultivo por parte del Senado de México

Julio Héctor Sánchez Gutiérrez

Asesor

Ariel Alvarado

Administrador Financiero

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Dr. Marcelo Pisani

Director Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe

Carmen Paola Zepeda

Jefa de la Oficina Nacional de Nicaragua

Alexandra Bonnie

Coordinadora del Programa Regional sobre Migración Mesoamérica-Caribe

Graciela Incer

Especialista Técnica del Programa Regional sobre Migración Mesoamérica-Caribe

Organizaciones aliadas

Aliza Klip Moshinsk

Coordinadora General

Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México

Laura Marco

Coordinadora regional sobre niñez en movilidad humana para América Latina y El Caribe

Save the Children

Dr. Jorge Freyre

Directora regional de Incidencia para América Latina y El Caribe

Save the Children

Nancy Ramírez Hernández

Directora nacional de Incidencia Política, México

Save the Children

Diego Lorente

Especialista en Migración de la Sección de Protección

Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe (LACRO)

Moisés Benamor R.

Especialista principal para asuntos políticos y Jefe de Sección de Apoyo a las Instituciones Representativas

Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, Organización de los Estados Americanos (OEA)

Bárbara Ortiz

Especialista de Programa

Oficina Regional de ONU MUJERES para las Américas y el Caribe

Dana Barón Romero

Especialista en Género

Oficina Regional de ONU MUJERES para las Américas y el Caribe

María Lorena Suárez Ostos

Oficial Regional de Protección para Centroamérica

ACNUR

CONTENIDOS

Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL	3
Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).....	3
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	4
Organizaciones aliadas.....	5
I. PRESENTACIÓN.....	9
II. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO.....	10
III. ANTECEDENTES.....	12
IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.....	14
A. Objetivos de Desarrollo Sostenible	16
B. El Marco de Gobernanza Migratoria (MiGOF-por sus siglas en inglés).....	17
C. El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular	18
D. El Plan de Desarrollo Integral en México y Países de Centroamérica.....	21
E. Lineamientos Generales para el Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región (PAIM- SICA)	22
F. Convención sobre los Derechos del Niño-CDN.....	23
G. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	23
H. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención “Belem do Pará”	24
I. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares-CTM.....	24
J. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo	25

V. NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARTE.....	26
A. Instrumentos Internacionales en materia de Migración ratificados por los Estados.....	26
B. Leyes Nacionales en materia de Migración y temas conexos ratificados por los Estados.....	30
LEY MARCO REGIONAL EN MATERIA DE MIGRACIONES CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS	40
Título I. Disposiciones Generales.....	44
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.....	44
Capítulo II. Fuente de Interpretación	46
Capítulo III. Definiciones Básicas	48
Capítulo IV. Principios Rectores	51
Capítulo V. Obligaciones del Estado.....	55
Título II. Disposiciones Orgánicas.....	57
Capítulo único. Del régimen jurídico institucional	57
Título III. Disposiciones Sustantivas.....	62
Capítulo único. De la Gobernanza Migratoria	62
Sección I. Gestión Transfronteriza y Seguridad.....	62
Sección II. Migración, Desarrollo y Diáspora.....	63
Sección III. Migración Laboral.....	64
Sección III. Integración e inclusión social.....	66
Sección IV. Retorno y Reintegración	69
Sección V. Acceso a la Salud.....	71
Sección VI. Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes.	72

Sección VII. Personas Migrantes en Situación de Vulnerabilidad.....	73
Sección VIII. Familias de Migrantes y Niñez Migrante.....	74
Sección IX. Mujeres, niñas y adolescentes migrantes.....	75
Sección X. Gestión de Emergencias.....	78
Sección XI. Protección Internacional y asilo.....	79

I. PRESENTACIÓN

La presente «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en Derechos Humanos» fue recibida y aprobada por los Presidentes y Presidentas miembros plenos del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de la tercera reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones», celebrada en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

La «Ley Marco Regional» constituye una iniciativa pionera en el ámbito regional y fue elaborada de forma conjunta entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), con el acompañamiento del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México, la Sección de apoyo a las Instituciones Representativas de la Secretaría para el fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Save the Children y el Consejo Consultivo del FOPREL (CC-FOPREL), además, se realizó en coordinación con la oficina regional de UNICEF en América Latina y el Caribe, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe.

El objeto que tiene la «Ley Marco Regional» es crear un marco jurídico y rector que contribuya a una migración segura, ordenada y regular, basada en el respeto, garantía y realización efectiva de los derechos humanos de las personas migrantes en todas las fases del proceso migratorio en el contexto de la migración, con especial atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, en la región de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

II. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

En el marco de la XXI Reunión Extraordinaria del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), celebrada en la ciudad de México, en la sede de la Cámara del Senado de los Estados Unidos Mexicanos, el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se mandató, por medio de la Resolución RE-XXI-02-28112018, a la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones», la elaboración de una nueva propuesta de «Ley Marco Regional en materia de Migraciones», tomando como base las leyes marcos relacionadas con la materia y aprobadas por el FOPREL; con prioridad en el respeto, la promoción y la protección de los Derechos Humanos. Dicha «Ley Marco», sería presentada durante la segunda reunión de la Comisión Interparlamentaria Especial.

Seguidamente, la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL» celebró su primera reunión en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 31 de enero 2019. En dicha sesión se instruyó a la Secretaría Permanente del FOPREL (SP-FOPREL) para gestionar la concertación de alianzas técnicas y financieras, en coordinación con la Presidencia de la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL», con el propósito de fortalecer la agenda de trabajo de la mencionada Comisión y elaborar una «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones».

En este sentido, la SP-FOPREL presentó una solicitud oficial ante la OIM para la elaboración de un proyecto de «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones». La solicitud se oficializó por medio de la suscripción de un acuerdo de cooperación firmado entre FOPREL y la OIM, el cual tiene como objetivo brindar asesoría técnica para el desarrollo e implementación de propuestas de leyes marco impulsadas por el FOPREL en el ámbito de la gobernanza migratoria, así como desarrollar estudios de investigación sobre el marco legislativo en asuntos de interés mutuo.

Con la finalidad de fortalecer la acción conjunta regional en materia de «Gobernanza Migratoria» y como parte esencial del «diseño metodológico» presentando por OIM para la elaboración de la «Ley Marco», se conformó un comité multidisciplinario, integrado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México, Save the Children, la Secretaría Permanente del FOPREL (SP-FOPREL) y el Consejo Consultivo del FOPREL (CC-FOPREL). Este comité ad hoc constituyó un espacio de consulta, intercambio, análisis y retroalimentación con las instancias previamente indicadas.

En este sentido, atendiendo la solicitud de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe que integran el FOPREL, y como resultado del proceso colectivo referido en el párrafo anterior, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) elaboró un proyecto de «Ley Marco Regional en Materia de Migraciones con enfoque en derechos humanos», que tiene como fin contribuir a que los Estados de la región inicien un proceso de armonización de los marcos legislativos, así como servir de referencia para procesos nacionales de fortalecimiento de los marcos normativos existentes en temas relacionados con la movilidad humana. Del mismo modo, esta Ley Marco ayudaría a promover y facilitar la adhesión de los Estados de la región a lineamientos y acuerdos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Marco de Gobernanza sobre la Migración y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

La «Ley Marco» constituye un estándar ideal en materia de protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes. Promueve y facilita el examen y la enmienda de la legislación existente y la adopción de nuevas leyes por los Estados. Está diseñada para su adaptación a las necesidades de cada Estado, lo cual facilita su adecuación, acorde a los procedimientos internos de los Estados.¹

Las disposiciones en la presente «Ley Marco Regional» han tomado de referencia los compromisos internacionales suscritos por los Estados en el marco de los Acuerdos Internacionales, así como la legislación existente en otros países de Centroamérica, la Cuenca del Caribe o en México, y aquellas legislaciones con las cuales se orienta la OIM, UNICEF, ONU-MUJERES, ACNUR, OEA, y Save The Children. En este sentido, para lo referido a la legislación nacional, se han incluido indicaciones relacionadas con el «Informe Referido al Marco Legislativo en Materia de Migración en Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe²».

Cabe destacar que, como una acción complementaria, se realizó con la cooperación técnica y financiera de OIM, la IV Reunión de la «Comisión Interparlamentaria Especial de la Mujer del FOPREL», celebrada en la sede de la Asamblea Legislativa de El Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, dicha reunión tenía el objetivo de aportar al proyecto de «Ley Marco sobre Migraciones» en lo referido a la «Prevención y Protección contra la Discriminación y Violencias, en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y su inclusión social» e identificar de forma colectiva los mecanismos de acción afirmativa para fortalecer la reinserción laboral de las Mujeres. En dicha reunión se contó con los aportes de la Secretaría Técnica de la Mujer para el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (STM/COMMCA/SICA), la Oficina de ONU Mujeres de El Salvador y el Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE).

Además, se destaca en el cuerpo de la «Ley Marco» la importancia de la cooperación internacional en relación con la migración transnacional, así como la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional ante situaciones especiales, por ejemplo, frente a situaciones de movilidad masiva, emergencias o crisis.

¹ FOPREL. Acta Constitutiva (reformada en 2017). Artículo 11.- Proceso Armonizador.

² Aprobado por la «Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones del FOPREL (CIEM-FOPREL)», en el marco de su primera reunión en (Panamá, República de Panamá, 31 de enero de 2019).

III. ANTECEDENTES

El derecho al movimiento fue establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial. Tal como establece la enmienda de 1999 a su decimotercer artículo, la libertad de movimiento es una condición indispensable para el libre desarrollo de una persona, especialmente en el contexto actual de un mundo globalizado e interconectado. En particular, la región de Centroamérica, el Caribe y México cuenta con una gran presencia de migrantes e importantes flujos migratorios.

El número de personas migrantes saliendo de América Latina sigue aumentando, y alcanza a más de 30 millones de personas hoy. Actualmente, México es el país de la región con las tasas de emigración más altas, con 13 millones de mexicanos viviendo en otro país en el 2017³. Los países del norte de Centroamérica, aunque también constituyen países de tránsito y de destino, son principalmente países de origen de migrantes y cuentan con importantes poblaciones instaladas fuera de sus territorios, sobre todo en los Estados Unidos de América. Los flujos de migración irregular hacia el norte se han convertido en una de las situaciones más riesgosas para las personas migrantes y en un reto para los Estados de la región. Al mismo tiempo, la población migrante ha ido complejizándose en su composición, integrando en los últimos años un alto número de niños, niñas y adolescentes. Esto incluye la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados, lo cual aumenta sustancialmente su grado de vulnerabilidad y los riesgos a lo largo de la ruta migratoria. Por otro lado, Costa Rica es el país que más migrantes acoge en relación con su población, con una cifra de 8,4% de la población total en 2017⁴. A la región también llegan cada vez más migrantes extrarregionales. Los flujos de migración irregular en Centroamérica y México se han diversificado con una gran cantidad de migrantes caribeños, así como a un número cada vez mayor de asiáticos y africanos. Dicho esto, es importante destacar que los países que componen esta región son lugares de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes⁵.

Sin embargo, dichos flujos migratorios han incrementado sustancialmente, volviéndose cada vez más complejos, en especial durante los últimos años, a causa de acontecimientos globales y regionales, como sequías, inundaciones y desastres naturales consecuencia del cambio climático. Debido al alto ritmo de desplazamiento de personas migrantes, así como a la reconfiguración de flujos migratorios tradicionales, los Estados de la región han adquirido rápidamente nuevas obligaciones respecto de estas tendencias y necesidades. Esta ley aportará a que los Estados miembros adapten sus marcos legales existentes para responder a este fenómeno.

Adicionalmente, los países que integran al FOPREL han identificado la relación positiva entre la migración y el Desarrollo Sostenible a través de instrumentos y consultas. Cabe destacar que la legislación nacional solo se logra armonizar una vez que estos vínculos son integrados, reconocidos y valorados a fin de garantizar los derechos sociales y económicos de las personas migrantes, por una parte, y el Desarrollo Sostenible de los países de origen, de tránsito y de destino, por otra.

³ IOM, World Migration Report Update, "Migration and Migrant: Latin America and the Caribbean", 2018.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

De esta forma, la «Ley Marco» tiene como objetivo armonizar los marcos legislativos de los Estados representados en el FOPREL y servir como referencia para fortalecer la legislación y los procesos nacionales en el tema de migración. Cabe señalar que la ejecución de dichos objetivos cuenta con el aval y compromiso de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe que integran al FOPREL⁶.

La «Ley Marco», tiene como eje los Derechos Humanos de las personas migrantes y su protección y ejercicio en los países de origen, tránsito y destino. En efecto, es el deber del Estado proteger y garantizar los derechos de las personas que se encuentran en su territorio, ya sean nacionales o no. La migración puede representar, en algunos casos, un periodo de vulnerabilidad y de incertidumbre, sobre todo si se realiza en condición de irregularidad. Las personas en proceso de migración pueden enfrentar más riesgos que las personas sedentarias, por lo tanto, los Estados y sus contrapartes deben prestar especial atención a los procesos migratorios y a las personas migrantes en general con especial atención a las niñas, niños y adolescentes.

⁶ RO-XXXVII-03-31012019.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La «Ley Marco», se fundamenta en una serie de acuerdos multilaterales e instrumentos internacionales, suscritos a nivel internacional o regional, que incluyen a los Estados de Mesoamérica y del Caribe. Entre los acuerdos internacionales, se encuentran:

1. «Declaración Universal de Derechos Humanos»;
2. «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial»;
3. «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»;
4. «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos»;
5. «Convención Americana sobre Derechos Humanos»;
6. «Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975»;
7. «Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer»;
8. «Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo»;
9. «Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes»;
10. «Convención sobre los Derechos del Niño»;
11. «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares»;
12. «Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo»;
13. «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional»;
14. «Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático»;
15. «Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”»;
16. «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing»;

17. «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo»;
18. Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas»;
19. «Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo»;
20. «Política Regional de Igualdad y Equidad de Género (PRIEG) del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y el Caribe del SICA»;
21. Opinión consultiva OC-21/14 sobre «Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional»;
22. «Objetivos de Desarrollo Sostenible»;
23. «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes»;
24. «La Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno»;
25. «Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional»;
26. «Resolución A/HRC/RES/36/5 sobre los derechos humanos de la niños, niñas y adolescentes no acompañados»;
27. «Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular sus sentencias dictadas en el ámbito de competencia de esta Ley Marco y sus Opiniones Consultivas referidas a la cuestión migratoria, como la 18/03 y 21/14»;
28. «Ley Marco Regional para la atención y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes Migrantes»;
29. «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular»

A continuación, se presenta una reseña de algunos de dichos instrumentos de aprobación más reciente:

A. Objetivos de Desarrollo Sostenible

En enero del 2016, por medio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 entraron en vigor. Son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, velar por la gobernabilidad democrática, mitigar el riesgo de desastres, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. También tiene la intención de fomentar la paz universal y el acceso a la justicia para todas las personas, sin dejar a nadie atrás. Los diecisiete objetivos planteados (basados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁷ del año 2000) abarcan esferas sociales, económicas y ambientales, que desembocan en 169 metas para el bienestar de todos los individuos, en particular de aquellos que viven en situación de pobreza o vulnerabilidad, y de las futuras generaciones.

A continuación, se enlistan los diecisiete objetivos:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
2. Poner fin al hambre, lograr la salud alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
5. Lograr la igualdad entre todos los géneros, y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.
7. Garantizar acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

⁷ Para información sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio consultar: www.who.int/topics/millennium_development_goals/about/es/

11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares, y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
15. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e intervenir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
17. Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Si bien, las migraciones son mencionadas en varias metas de la Agenda 2030, como es el abordaje de la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes, es fundamental resaltar la meta 10.7, la cual constituye una pieza esencial de las migraciones en la agenda. Dicha meta, asociada al Objetivo 10 referido a «Reducir la desigualdad en y entre los países», está orientada a «facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas».

Para fines de la presente «Ley Marco», resalta la importancia del Indicador 10.7.2 de la Meta 10.7: «Número de países que han aplicado políticas migratorias bien gestionadas». Este indicador apunta a describir el estado de las políticas migratorias y a efectuar un seguimiento de la evolución de estas políticas a nivel global; en esta línea, la «Ley Marco» está enfocada a contribuir a la buena gestión de las políticas migratorias.

B. El Marco de Gobernanza Migratoria⁸ (MiGOF-por sus siglas en inglés)

Este marco contiene elementos esenciales para facilitar la migración y la movilidad de manera ordenada, segura, regular y responsable⁹ a través de políticas de migración bien planificadas y gestionadas.

El marco presenta tres principios y tres objetivos que buscan establecer las condiciones necesarias para que la migración sea bien gestionada. Los principios presentan los medios y

⁸ Aprobado el 24 de noviembre de 2015 por el Consejo de la OIM en su Centésima sexta Reunión.

⁹ Véase el Objetivo 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: "Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas".

condiciones a través de los cuales los Estados pueden garantizar una gobernanza migratoria que beneficie a todas las personas, entre los cuales se encuentran:

Principio 1: Adherirse a las normas internacionales y cumplimiento de los derechos de los migrantes.

Principio 2: Formular políticas usando evidencia y un enfoque de «gobierno integrado».

Principio 3: Participar con socios para abordar la migración y problemas relacionados.

Los objetivos, por otra parte, buscan atender las necesidades de las diferentes categorías de personas migrantes, así como garantizar la salud económica y social de los Estados; estos son:

Objetivo 1: Fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y la sociedad para lograr una buena gobernanza de la migración y de políticas conexas.

Objetivo 2: Fundamentar respuestas eficaces a la movilidad en situaciones de crisis para la gobernanza adecuada de la migración.

Objetivo 3: Velar por que la migración se efectúe de manera segura, ordenada y digna.

Es importante tener presente que la OIM define «Gobernanza» como: «tradiciones e instituciones en virtud de las cuales un país ejerce su autoridad sobre la migración, la movilidad y la nacionalidad, incluida la capacidad del gobierno de formular e implementar con eficacia políticas adecuadas en esos ámbitos.»¹⁰

C. El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

Tras la Declaración de Nueva York Para los Refugiados y Migrantes¹¹, los Jefes de Estado y de Gobierno y altos representantes reconocieron la necesidad de desarrollar un enfoque integral sobre la movilidad humana. En los años siguientes, se llevaron a cabo varias fases de consultas, deliberaciones y negociaciones entre gobiernos para lograr mayor cooperación a nivel mundial en materia de migración, que resultaron en lo que hoy se conoce como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular¹².

El «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular» busca apoyar la cooperación internacional en cuanto a gobernanza de la migración, proporcionar una serie de medidas para los Estados desde donde pueden seleccionar opciones de políticas para abordar algunos de los problemas relacionados con la migración internacional, y otorgar a los Estados espacio y

¹⁰ Marco de Gobernanza sobre la Migración (2015), párrafo 4.

¹¹ Sesión de las Naciones Unidas en septiembre de 2016 que expresa la voluntad política de los líderes mundiales para salvar vidas, proteger derechos y compartir responsabilidades a escala global de las personas migrantes y refugiadas, y considerar cómo la comunidad internacional debería responder al creciente fenómeno mundial de los grandes movimientos de dichas personas.

¹² Adoptado por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en diciembre de 2018 en Marrakech, Marruecos.

flexibilidad para seguir la implementación en función de sus propias realidades y capacidades de migración.

Este marco integral es sumamente importante dado que fue negociado entre gobiernos, preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y apoyado por la OIM, y abarca todas las dimensiones de la migración internacional de manera integral y exhaustiva. Presenta una oportunidad única para generar diálogo y acción respecto de los retos que presentan los flujos de migración asociados con los sucesos globales de los últimos años. Asimismo, en su unidad de propósito «el Pacto», «promueve las obligaciones jurídicas internacionales vigentes en relación con los derechos del niño, y defiende el principio del interés superior del niño en todo momento, como consideración primordial en cualquier situación que afecte a la niñez en el contexto de la migración internacional, incluidos los menores no acompañados y separados.

«El Pacto» busca responder a la meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que insta a los Estados a fortalecer la cooperación internacional para facilitar las migraciones ordenadas, seguras, regulares y responsables.

Este documento contiene veintitrés objetivos que buscan abordar aspectos humanitarios y de desarrollo relacionados con los derechos humanos de la migración, contribuir a la gobernanza y la coordinación en materia de migración internacional, establecer una gama de compromisos y medios de implementación ejecutables, guiarse por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba, y demostrar compromiso con la cooperación internacional en materia de migración.

Sus objetivos específicos para la migración segura, ordenada y regular son los siguientes¹³:

1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica;
2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen;
3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración;
4. Velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada;
5. Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular;
6. Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo decente;
7. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración;

¹³ Proyecto de documento final de la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3>

8. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos;
9. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes;
10. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional;
11. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada;
12. Aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación;
13. Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas;
14. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio;
15. Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos;
16. Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social;
17. Eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración;
18. Invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias;
19. Crear las condiciones necesarias para que los migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países;
20. Promover transferencias de remesas más rápidas, seguras y económicas y fomentar la inclusión financiera de los migrantes;
21. Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible;
22. Establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas;
23. Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular.

D. El Plan de Desarrollo Integral en México y Países de Centroamérica

Como iniciativa de los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y México y acompañado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), este Plan de Desarrollo busca “contar con una estrategia basada en objetivos comunes y en la obtención de beneficios recíprocos en áreas tales como el desarrollo económico y social sustentable”¹⁴ que atienda las causas de la migración irregular y que aborde todo el ciclo migratorio, desde el origen, el tránsito, el destino y hasta el retorno.

El Plan de Desarrollo Integral plantea treinta recomendaciones derivadas de cuatro ejes programáticos acordados por los cuatro países: 1) desarrollo económico, 2) bienestar social, 3) sostenibilidad ambiental y gestión de riesgos, y 4) gestión integral del ciclo migratorio con seguridad humana. Tiene también como enfoque el desarrollo alrededor de los Derechos Humanos, independientemente del status migratorio del individuo.

Este «Plan de Desarrollo Integral» comparte en su mayoría los principios del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, así como la visión de la Agenda 2030 y sus objetivos, con la convicción de que los desafíos y beneficios de la migración se deben abordar colaborativamente. Su eje estratégico gira en torno a las fases de migración de origen, tránsito, destino y retorno.

Entre sus objetivos específicos, se encuentran los siguientes¹⁵:

- a. Garantizar los derechos fundamentales, así como la atención y la protección, la seguridad y la dignidad de las personas a lo largo de todo el ciclo migratorio (origen, tránsito, destino y retorno), propiciando una migración segura, ordenada y regular.
- b. Impulsar iniciativas que permitan mejorar el desempeño económico, atraer inversión, incrementar el comercio, mejorar la generación de ingresos y trabajo digno y decente, preferentemente en los territorios con mayor propensión migratoria, para fomentar el arraigo de las comunidades en sus países de origen.
- c. Promover a nivel regional el acceso a los derechos sociales y al bienestar en los territorios de mayor índice migratorio.
- d. Impulsar la sostenibilidad y la resiliencia al cambio climático y la gestión integral de riesgo para mitigar su incidencia como motivo de la migración.

¹⁴ CEPAL. Programa de Desarrollo Integral (Borrador de trabajo). *Introducción*. 31 de enero de 2019

¹⁵ CEPAL. Programa de Desarrollo Integral (Borrador de trabajo). *Objetivos*. 31 de enero de 2019..

E. Lineamientos Generales para el Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región (PAIM- SICA)

En noviembre del 2018, el Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se reunieron para establecer el marco del Plan de Atención Integral de la Migración en Centroamérica (PAIM-CA). A través de la cooperación del SICA, la OIM y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se ha previsto realizar un estudio que busca determinar las causas y consecuencias de la migración en la región, para compartir la información adquirida con entidades gubernamentales, no gubernamentales, y el público general.

A partir de los hallazgos y de las recomendaciones formuladas en el estudio, se realizará el Plan de Acción para la Atención Integral de la Migración en la Región. Este plan se desarrollará bajo doce lineamientos generales aprobados por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA:

1. Gobernanza migratoria integral.
2. Protección y asistencia consular.
3. Migración laboral.
4. Desarrollo socioeconómico.
5. Integración social.
6. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
7. Migración extrarregional.
8. Visión y postura de la región a nivel internacional en temática migratoria.
9. Turismo.
10. Gestión de movilidad humana derivada de desastres.
11. Protección de las personas refugiadas.
12. Manejo integral de crisis migratorias.

F. Convención sobre los Derechos del Niño-CDN

Adoptada el día 20 del mes de noviembre del año 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas —sin ningún tipo de discriminación— se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de bienestar; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

La CDN incluye una serie de disposiciones para proteger a la niñez migrante, en específico relacionadas con el derecho a la nacionalidad y a la identidad, el derecho a la vida familiar y a no estar separados de sus padres o tutores legales, así como el derecho al libre movimiento. Los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes deben ser garantizados, independientemente de su estatus migratorio.

G. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, la CEDAW, por sus siglas en inglés, es considerada el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha contra todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Provee un marco obligatorio para que los Estados Parte de la Convención logren la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. El texto estipula que los países deben incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas, acciones e instituciones, para que no exista discriminación en contra de las mujeres.

En el contexto de la migración, el tratamiento de mujeres migrantes debe tomar en cuenta algunas particularidades. Las mujeres que migran con niños y niñas o que están embarazadas deberían disfrutar de un cuidado adaptado a su condición. Una atención diferenciada permite garantizar la salud, la integridad y la seguridad de las mujeres migrantes y de las personas que las acompañan.

En su 32° período de sesiones, celebrado en enero de 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tras reafirmar que no se debe discriminar a las mujeres migrantes, adoptó la decisión de emitir una recomendación general (número 26) en relación con determinadas categorías de trabajadoras migratorias que podrían ser víctimas de violencia o discriminación.

Esta recomendación general tiene por objetivo contribuir al cumplimiento por los Estados partes de la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, así como de las obligaciones jurídicas contraídas en virtud de otros tratados, los compromisos asumidos en relación con los planes de acción de conferencias mundiales y la importante labor de los órganos creados en virtud de tratados en materia de

migración, en particular el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

H. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención “Belem do Pará”

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer fue adoptada durante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Completa y refuerza la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y define la violencia contra las mujeres como violencia basada en el género. El tratado establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y provee una pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte.

De acuerdo con el artículo 9 y dado que se observa una feminización de la migración, y que las mujeres y niñas representan ahora casi la mitad de los flujos migratorios, una atención particular debe ser prestada a las mujeres migrantes. En efecto, las mujeres son consideradas como migrantes vulnerables: es decir que, por ser mujeres, tienen más propensión a sufrir actos de violencia, abusos y explotación. Los Estados Parte que sean países de origen, tránsito o destino, deben velar por que se respete la integridad de las mujeres, en cada etapa del proceso migratorio.

I. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares-CTM

Esta Convención, adoptada el 18 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, busca garantizar la dignidad y los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias. Establece normas mínimas para los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias, con el objetivo de eliminar la explotación de los trabajadores en el contexto de migración. También busca castigar a los traficantes y el contrato de trabajadores migrantes en situación irregular.

La Convención es un instrumento esencial en la gestión migratoria, mientras el número de personas trabajando en otro país diferente a su país de origen se estima a 164 millones. Los trabajadores migrantes, especialmente los migrantes irregulares, tienen más propensión a ser explotados o a ver sus derechos violados en el ámbito laboral. Los instrumentos jurídicos internacionales, tal como esta Convención, dan a los Estados Parte lineamientos para garantizar el respeto de los derechos de las personas trabajando fuera de su país de origen.

La Observación General conjunta núm. 3 del Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares n° 21 del Comité de los Derechos del Niño (CDN), sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Contexto de la Migración, así como la Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del

Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, clarifican las obligaciones de los Estados Partes en la CTM y la CDN proporcionando orientación autoritativa sobre las medidas legislativas, políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las dos Convenciones para proteger plenamente los derechos de los niños migrantes y otros niños afectados por la migración.

J. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones el 15 de noviembre de 2000, el Protocolo define la trata de personas mayores y menores de edad. Compromete a los Estados que lo han ratificado a luchar contra la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas de trata y promover la cooperación entre los países para alcanzar estos objetivos. La trata de personas constituye un delito que viola los derechos fundamentales de sus víctimas.

La trata de personas puede ocurrir dentro de las fronteras de un mismo país y también puede tener lugar a través de varios países, en un contexto migratorio. Los traficantes o tratantes pueden cruzar una frontera con las víctimas de manera regular para luego explotarla en otro país. Como fenómeno trasfronterizo, la trata de personas requiere una estrecha cooperación entre los Estados que se comprometen en la lucha contra la trata de personas y las violaciones de sus derechos asociados. El Protocolo indica, de manera consistente, que se debe brindar protección y asistencia especiales a las mujeres y a los niños.

V. NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARTE

A. Instrumentos Internacionales en materia de Migración ratificados por los Estados.

La cooperación internacional y regional ha permitido la elaboración de normativas claves en materia de migración y derechos humanos. Estos instrumentos, tienen importancia cada vez mayor como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación entre los Estados, así como para fortalecer los marcos legislativos en dicha materia.

En los países de la región, luego de que los tratados internacionales son ratificados por el Poder Legislativo y sucesivamente depositados en el Organismo Internacional, dichos instrumentos adquieren efectos legales dentro del País, formando parte de la legislación nacional. En este sentido, los países elaboran y aprueban leyes nacionales que permiten implementar cada tratado internacional.

Las tablas siguientes exponen los instrumentos internacionales principales en materia de migración y derechos humanos en el ámbito internacional y regional, dichos instrumentos han sido ratificados por los Estados de Centroamérica y el Caribe, y actualmente constituyen parte integral de su marco jurídico.

Tabla N°1¹⁶. Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.

Instrumentos internacionales	Países y fecha de ratificación
Convenio sobre el trabajo forzoso (1930)	<ul style="list-style-type: none"> – Guatemala – 13 de junio, 1989 – Belice – 15 de diciembre, 1983 – El Salvador – 15 de junio, 1995 – Honduras – 21 de febrero ,1957 – Nicaragua – 12 de abril, 1934 – Costa Rica – 2 de junio, 1960 – Panamá – 16 de mayo, 1966 – República Dominicana – 5 de diciembre ,1956 – México – 12 de mayo, 1935

¹⁶ Fuente: Informe referido al marco legislativo en materia de migración en Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe. FOPREL, OEA y Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México (2019)

Tabla N°1 (a). Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.

Instrumentos internacionales	Países y fecha de ratificación
Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial (1965)	<ul style="list-style-type: none"> - Guatemala - 18 de enero, 1983 - Belice - 14 de noviembre, 2001 - Honduras – 10 de octubre, 2002 - Nicaragua – 15 de febrero, 1978 - Costa Rica – 16 de enero, 1967 - Panamá – 16 de agosto, 1967 - República Dominicana – 25 de mayo, 1983 - México – 20 de marzo, 1975 - Puerto Rico – 21 de octubre, 1995
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	<ul style="list-style-type: none"> - Guatemala – 12 de agosto, 1982 - Belice - 16 de mayo, 1990 - El Salvador - 19 de agosto, 1981 - Honduras – 3 de marzo, 1983 - Nicaragua – 27 de octubre, 1981 - Costa Rica – 4 de abril, 1986 - Panamá – 27 de octubre, 1981 - República Dominicana – 2 de septiembre, 1982 - México – 3 de septiembre, 1981
Convención sobre los derechos del Niño (1989)	<ul style="list-style-type: none"> - Guatemala - 6 de junio, 1990 - Belice - 2 de mayo, 1990 - El Salvador – 10 de julio, 1990 - Honduras – 10 de agosto, 1990 - Nicaragua – 5 de octubre, 1990 - Costa Rica – 21 de agosto, 1990 - Panamá – 12 de diciembre, 1990 - República Dominicana – 11 de junio, 1991 - México – 21 de octubre, 1990
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	<ul style="list-style-type: none"> - Guatemala – 14 de marzo, 2003 - Belice – 14 de noviembre, 2001 - El Salvador – 14 de marzo, 2003 - Honduras – 9 de agosto, 2005 - Nicaragua – 26 de octubre, 2005 - México – 1 de julio, 2003

Tabla N°1 (b). Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.

Instrumento interamericano	País y fecha de ratificación
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)	<ul style="list-style-type: none"> - Belice – 26 de septiembre, 2003 - El Salvador – 18 de marzo, 2004 - Honduras – 18 de noviembre, 2008 - Nicaragua – 29 de septiembre, 2003 - Panamá – 18 de agosto, 2004 - República Dominicana – 26 de octubre, 2006 - Puerto Rico – 3 de noviembre, 2005
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)	<ul style="list-style-type: none"> - Belice - 26 de septiembre, 2003 - El Salvador – 18 de marzo, 2004 - Honduras – 11 de febrero, 2008 - Nicaragua – 2 de julio, 2007 - Costa Rica – 9 de septiembre, 2003 - Panamá – 18 de agosto, 2004 - República Dominicana – 5 de febrero, 2008 - Puerto Rico – 3 de noviembre, 2005
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)	<ul style="list-style-type: none"> - Belice – 14 de septiembre, 2003 - El Salvador – 18 de marzo, 2004 - Honduras – 18 de noviembre, 2008 - Nicaragua – 15 de febrero, 2006 - Costa Rica - 7 de agosto, 2003 - Panamá – 18 de agosto, 2004 - República Dominicana – 10 de diciembre, 2007 - Puerto Rico – 3 de noviembre, 2005
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (2000)	<ul style="list-style-type: none"> - Guatemala – 12 de octubre, 2001 - El Salvador – 12 de octubre, 2000 - Costa Rica – 10 de septiembre, 2001 - México – 30 de junio, 2001

Tabla N°1 (c). Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.

Instrumento interamericano	País y fecha de ratificación
Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)	<ul style="list-style-type: none"> - Guatemala – 10 de diciembre, 1986 - El Salvador – 5 de diciembre, 1994 - Nicaragua – 23 de noviembre, 2009 - Costa Rica – 25 de noviembre, 1999 - Panamá – 28 de agosto, 1991 - República Dominicana – 28 de enero, 1987 - México – 22 de julio, 1987
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención Belem do Pará (1994)	<ul style="list-style-type: none"> - Guatemala - 4 de enero, 1995 - Belice - 25 de noviembre, 1996 - El Salvador – 26 de enero, 1996 - Honduras – 12 de julio, 1995 - Nicaragua - 10 de junio, 1995 - Costa Rica – 5 de julio, 1995 - Panamá – 10 de julio, 1995 - República Dominicana – 10 de enero, 1996 - México – 12 de diciembre, 1998
Convenio sobre Tráfico Internacional de Menores (1994)	<ul style="list-style-type: none"> - Belice - 11 de junio, 1997 - El Salvador – 22 de diciembre, 2005 - Honduras – 21 de noviembre, 2008 - Nicaragua – 10 de julio, 2005 - Panamá – 21 de marzo, 2000 - República Dominicana – 23 de septiembre, 2001

B. Leyes Nacionales en materia de Migración y temas conexos ratificados por los Estados.

En correspondencia con sus requerimientos nacionales y en cumplimiento con los acuerdos internacionales suscritos, los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, de forma gradual y progresiva, han realizado importantes esfuerzos para fortalecer sus marcos normativos, por medio de la aprobación de leyes nacionales en materia de migración y temas conexos. A continuación se presenta una síntesis de dicho marco normativo.

Tabla N°2¹⁷. Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos.

País	Leyes nacionales
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política de la República de Guatemala. - Decreto No. 95-98 “Ley de Migración”. - Decreto N° 44-2016, “Código de Migración”. - Acuerdo gubernativo número 83- 2017 (Migración). - Acuerdo de autoridad migratoria nacional 02-2018. - Manual regional de procedimientos migratorios de la visa única centroamericana CA-4. - Decreto N°. 28-2010, “Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth”. - Decreto N°. 9-2009, “Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”. - Decreto N°. 46-2007, “Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala”. - Decreto N°. 95-98, “Ley de Migración”. - Decreto N°. 1613, “Ley de Nacionalidad” - Acuerdo Gubernativo No. 383-2001, “Reglamento para la Protección y Determinación del Estado de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala”. - Decreto N°. 90-2005, “Ley del Registro Nacional de las Personas”. - Decreto N° 22-1986, “Ley de Migración y extranjería”. - Acuerdo gubernativo n°. 529-99, “Reglamento de la ley de migración”. - Acuerdo Gubernativo N°. 732-99, “Reformas al reglamento de la ley de migración”.

¹⁷ Fuente: Informe referido al marco legislativo en materia de migración en Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe. FOPREL, OEA y Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de México (2019)

Tabla N°2 (a). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos.

País	Leyes nacionales
Belice	<ul style="list-style-type: none"> – Ley de Nacionalidad de Belice (Capítulo 161). – Ley Subsidiaria de Nacionalidad de Belice (Capítulo 161S). – Ley de Inmigración (Capítulo 156). – Ley Subsidiaria de Inmigración (Capítulo 156S). – Ley de Extranjeros (Capítulo 159). – Ley de Registro de Extranjeros (Capítulo 160). – Ley de Tenencia de Tierras de Extranjeros (Capítulo 179). – Ley de la Comunidad del Caribe (Libre Circulación de Personas Calificadas). – Ley de Pasaportes (Capítulo 164). – Ley Subsidiaria de Pasaportes (Capítulo 164S). – Ley de Deportación (Sujetos Británicos) (Capítulo 136). – Ley de Extradición (Capítulo 112). – Ley de Refugiados (Capítulo 165) – Ley de la Agencia de Gestión de Fronteras (Capítulo 144) – Código Penal (Capítulo 101). – Ley de Prohibición de Trata de Personas (Capítulo 108:01). – Ley de Prohibición de la Explotación Comercial Sexual de Niños. – Ley de la Convención de la Organización Internacional del Trabajo (Capítulo 304:01). – Ley del Trabajo (Capítulo 297). – Ley Subsidiaria del Trabajo (Capítulo 297S). – Orden Laboral (Agricultura, Goma y Madera). – Orden Laboral (Registro de Empresarios). – Orden Laboral (Vacaciones). – Reglamento Laboral (Mantenimiento de Registros). – Orden Laboral (Oficinas de Empleo). – Reglamento de la Ley del Trabajo (Aplicación a los Trabajadores Domésticos). – Reglamento Laboral (Reclutamiento de Trabajadores). – Reglamento Laboral (Consejo Asesor). – Reglamento Laboral (Protección de la Maternidad).

Tabla N°2 (b). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos.

País	Leyes nacionales
Belice	<ul style="list-style-type: none"> – Ley de Seguridad Social (Capítulo 44). – Ley Subsidiaria de Seguridad Social (Capítulo 44). – Ley de Pensiones (Capítulo 30). – Ley Subsidiaria de Pensiones (Capítulo 32). – Ley de Compensación para Trabajadores (Capítulo 303). – Ley Subsidiaria de Compensación para Trabajadores (Capítulo 303S). – Ley de Violencia Domestica (Capítulo 178). – Ley de Seguridad Ciudadana (Capítulo 142). – Ley de Familias y Niños (Capítulo 173).
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> – Decreto No. 85. Se crea la “Orden Nacional José Matías Delgado”, como símbolo de honor que podrá conferirse a Jefes de Estado de Naciones amigas, a ciudadanos salvadoreños y extranjeros, que se distingan por eminentes servicios prestados a la República. – Decreto No. 33. Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador. – Decreto No. 2772. Ley de Migración. – Decreto No. 299. Ley de Extranjería. Decreto No. 71. “Semana del Migrante”. Declara la primera semana del mes de septiembre de cada año “Semana del Migrante”, como reconocimiento al gesto humanitario que realizan los ciudadanos salvadoreños que se encuentran en el extranjero en las diferentes partes del mundo. – Decreto No. 918. Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas – Decreto No. 685. Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior. – Decreto No. 839. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. – Decreto No. 520. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Tabla N°2 (c). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos.

País	Leyes nacionales
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> – Decreto No. 655. Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y sus Familias. – Decreto No. 645. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres. – Decreto No. 273. Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales. – Decreto No. 776. Ley de Fondos de Inversión. – Decreto No. 824. Ley Especial Contra la Trata de Personas. – Decreto No. 617. Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el exterior y para las personas retornadas.
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> – Decreto Legislativo N° 208-2003, «Ley de Migración y Extranjería». – Reglamento del Decreto Legislativo N° 208-2003, «Ley de Migración y Extranjería». – Decreto N°106-2013, «Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares». – Acuerdo N°38-2005 por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. – Acuerdo N°21-2004 de modificación del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. – Decreto Ejecutivo PCM 063-2014, Creación del Instituto Nacional de Migración. – Decreto N°59-2012, «Ley contra la trata de personas» – Decreto N° 144-83, «Código Penal» Decreto N° 33-2014, Se Declara la situación de la niñez migrante no acompañada y de las unidades familiares como una emergencia humanitaria. – Acuerdo N°001-DGACPM-2015, Reglamento General de la Ley para la Protección de los Hondureños Migrantes. – Reglamento del fondo de solidaridad con el Migrante Hondureño. – Decreto N° 262-2011, «Ley fundamental de educación». – Decreto N° 56-2015, «Ley Marco del Sistema de Protección Social».

Tabla N°2 (d). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos

País	Leyes nacionales
Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> – Ley N° 761, “Ley General de Migración y Extranjería”. – Ley N°735, “Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados”. – Ley N°. 779, “Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N°.641, Código Penal”. – Decreto N°. 94-2001, “Sobre visas para ingresar al País”. – Decreto N°. 57-2005, “Se establecen para fines de exención y obligatoriedad de visa, tres categorías, según el origen y naturaleza del documento de viaje”. – Decreto N°. 31-2012, Reglamento a la Ley N°. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”. – Decreto N°. 06-2011, Reglamento de la Ley N°. 749 “Ley de régimen jurídico de fronteras”. – Decreto A.N. N°. 4966, “De aprobación del convenio de creación de la visa única centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”. – Decreto ejecutivo N°. 83-2009, Reglamento a la Ley N° 694, “Ley de promoción de ingresos de residentes Pensionados y residentes rentistas”.
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> – LeyN°.8764, “Ley General de Migración y Extranjería”. – Ley N°. 8261, “Ley General de la Persona Joven”. – Ley N°. 5360, “Ley tiende a abrogar normas de discriminación racial”. – Ley N°. 7142, “Ley de promoción de la igualdad social de la mujer”. – Ley N°. 7739, “Código de la niñez y la adolescencia”. – Ley N° 7935, “Ley integral para la persona adulta mayor”. – Ley N° 1155, “Ley de opciones y naturalizaciones”. – Ley N° 2 “Código de Trabajo”. – Ley N° 2694 “Ley sobre la prohibición de discriminación del trabajo”.

Tabla N°2 (e). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos

País	Leyes nacionales
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 8316, “Ley reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional”. - Ley N° 4795, “Ley de Extradición”. - Ley N° 8314, “Aprobación del protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones contra la delincuencia organizada transnacional”. - Ley 8315, “Aprobación del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”. - Ley N° 9095, “Ley contra la trata de personas y la creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas (CONATT)”. - Ley N° 8606, “Ley para conferir el rango de misión internacional para Hábitat for Humanity International, INC”. - Ley N° 9307, “Creación del sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación inmediata entre las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad”. - Decreto N° 37112-G, “Reglamento de Extranjería”. - Decreto N° 36539-G, “Reglamento del Fondo de Depósito de Garantía de la Ley General de Migración y Extranjería”. - Decreto N° 36769-G “Reglamento de Control Migratorio”. - Decreto N° 36831-G “Reglamento de personas refugiadas”. - Decreto Ejecutivo N°39620 “Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida”. - Decreto Ejecutivo N° 34199-G-MSP- J-MEP-S-MTSS-RREE, “Se refuerza la Coalición Nacional Contra Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas”. - DecretoN°35144-MG-MTSS, “Se crea el Equipo de Respuesta Inmediata, para la atención de situaciones de Trata”.

Tabla N°2 (f). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos

País	Leyes nacionales
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> – Decreto Ley N°3, “que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones”. – Decreto Ejecutivo N° 23, «Por el cual se desarrolla la ley N° 5 del 26 de Octubre de 1967, aprueba la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el estatuto de refugiados, se derogan el decreto N° 100 del 6 de Julio de 1981 y la Resolución ejecutiva N° 461 del 9 de octubre». – Ley N° 25, «Que establece, con carácter excepcional, los requisitos para que los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría migratoria de residentes permanentes». – Ley N°79, «sobre trata de personas y actividades conexas». – Decreto Ejecutivo N° 804, «Reglamenta la presentación de identificación a los extranjeros en territorio nacional». – Decreto Ejecutivo N° 167, «Que establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 547 de 25 de julio de 2012». – Decreto Ejecutivo N° 168, «Que establece el Procedimiento y los Requisitos para el Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria para aquellos Nacionales de la República Popular China que se encuentran en situación migratoria irregular en la República de Panamá». – Resolución N° 329, «por el cual se ordena a todos los entes públicos o privados, que guarden relación con la inmigración de personas, con destino a la Republica de Panamá o en tránsito en esta, que intensifiquen los controles sanitarios vigentes». – Resolución N° 18704, «por la cual se crea la comisión técnica de planeamiento estratégico del fondo fiduciario de migración». – Resolución N°445, «por la cual se aprueba el manual de procedimiento y funciones del departamento de inspección de migración laboral». – Decreto ejecutivo N° 871, «que crea la comisión técnica interinstitucional que se encargara de la estructuración, coordinación y desarrollo del proceso técnico y jurídico para la reestructuración de la autoridad nacional de aduanas y el servicio nacional de migración».

Tabla N°2 (g). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos.

País	Leyes nacionales
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> – Decreto Ejecutivo N°105, «Reglamenta subcategorías de residentes temporales para los extranjeros en calidad de contratistas o subcontratistas o empleados de empresas». – Ley N° 79, «Que modifica un Artículo del Texto Único de la Ley 31 de 2006 y dicta disposiciones sobre cancelación de la inscripción de nacimientos». – Ley No. 14, «Crea la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia». – Decreto Ley N° 8, «Que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá». – Decreto Ley N° 9, «Que reorganiza el Consejo de Seguridad Pública y defensa Nacional y crea el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad». – Ley N° 37, «Por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores». – Decreto Ejecutivo N° 26, «Que modifica, adiciona y deroga Artículos del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, reglamentario del decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y dicta otras disposiciones» – Ley N°3, «Código de la familia» [Ley No. 3 Código de la Familia. Ley No. 3 (De 17 de mayo de 1994)”, Última Reforma: 15 de noviembre, 2004]. – LeyN°45, «sobre Empleados del Canal de Panamá». – Ley N°3 «que modifica y adiciona disposiciones a la Ley N°41 de 20 de julio de 2004 que crea el Área Económica de Panamá Pacífico». – Ley N°41, «Que crea el régimen especial para el establecimiento y la operación de sedes de empresas multinacionales y la comisión de licencias de sedes de empresas multinacionales y dicta otras disposiciones». – Decreto Ejecutivo N° 320, “Que reglamenta el Decreto Ley N°3 del 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras disposiciones”. – Decreto Ejecutivo N° 40, “Reglamenta el título X del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, Que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria”.

Tabla N°2 (h). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos.

País	Leyes nacionales
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N°285-04, “Ley General de Migración” - Ley 1-12, “Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030”. - Ley N° 16-92, “que crea el código de trabajo de la República Dominicana”. - Ley N°.136-03, “que establece el Código de los Niños, Niñas y adolescentes”. - Ley No. 550-14, “que establece el Código Penal de la República Dominicana”. - Ley No.1683, “La Ley sobre Naturalización”. - Ley No. 875, “sobre Visados”. - Ley N°.659, “sobre Actos del Estado Civil”. - Ley N° 42-01, “Ley General de Salud”. - Ley N°.4658, “que acuerda a los tribunales de la República, la deportación de extranjeros que cometen determinadas faltas”. - Ley N°.344-98, “que establece sanciones a las personas que se dediquen a planear, patrocinar, financiar o realizar viajes o traslados para el ingreso o salida ilegal de personas”. - Ley N°.137-03, “que castiga el tráfico de seres humanos”. - Ley N°. 3003, “sobre Policía de Puertos y Costas”. - Ley N°. 169-14, “Ley que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano”. - Ley N°. 630-16, “de reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores”. - Ley N°. 6125, “sobre Cédula de Identidad”. - Ley No.199, “sobre Uso de Tarjetas de Turismo”. - Decreto 327-13 del PNRE, Resolución 377-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social. - Decreto 96-16, “para la inclusión de trabajadores extranjeros y beneficiados del PNRE en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS”. - Decreto 631-11, “que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración N° 285-04”.

Tabla N°2 (i). Leyes Nacionales aprobadas por los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, en materia de Migración y temas conexos.

País	Leyes nacionales
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> – Decreto. N°. 327-13, “que instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana”. – Decreto No.1569, “que crea e integra la Comisión Nacional para los Refugiados”. – Decreto N° 2330, “Reglamento sobre la Comisión Nacional para los Refugiados”.
México	<ul style="list-style-type: none"> – Ley de Migración. – Ley General de Población. – Ley de Nacionalidad. – Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (antes Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria). – Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. – Ley de la Policía Federal. – Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. – Reglamento de la Ley de Migración. – Reglamento de la Ley General de Población. – Reglamento de la Ley de Nacionalidad. – Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. – Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

LEY MARCO REGIONAL EN MATERIA DE MIGRACIONES CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración Universal de Derechos Humanos», aprobada el día 10 del mes de diciembre del año 1948, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial» adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965;

VISTO Y RECONOCIDO el «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966;

VISTO Y RECONOCIDO el «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Americana sobre Derechos Humanos», adoptada el día 22 del mes de noviembre del año 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

VISTO Y RECONOCIDO el «Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975», que hace mención a las condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer», adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del día 18 del mes de diciembre del año 1979;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo», adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 del mes de diciembre de 1984;

VISTO Y RECONOCIDO el «Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes» o «Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas», adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el día 27 del mes de junio del año 1989;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención sobre los Derechos del Niño», adoptada el día 20 del mes de noviembre del año 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares», adoptada el día 18 del mes de diciembre del año de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

VISTO Y RECONOCIDO el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional», adoptado el día 18 del mes de diciembre del año de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)», adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”», adoptada el día 9 del mes de junio del año 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995»; adoptada el día 15 del mes de septiembre de 1995, en el marco de la IV Conferencia Mundial de las Mujeres de la ONU;

VISTO Y RECONOCIDO el «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo»; adoptado el día 15 del mes de noviembre del año 2000;

VISTA Y RECONOCIDA la Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias, de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas», adoptada el día 7 del mes febrero de 2006;

VISTA Y RECONOCIDA la «Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo», adoptada el día 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

VISTA Y RECONOCIDA la «Política Regional de Igualdad y Equidad de Género» (PRIEG) del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y el Caribe del SICA, aprobada por los Jefes y Jefa de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en su XLII Reunión Ordinaria, celebrada el 14 de diciembre del 2013 en Buenaventura, Panamá;

VISTA Y RECONOCIDA, la Opinión consultiva OC-21/14 sobre «Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional», emitida el 19 de agosto de 2014;

VISTOS Y RECONOCIDOS los «Objetivos de Desarrollo Sostenible», adoptados el mes de septiembre del año 2015, en el marco de la ONU;

VISTA Y RECONOCIDA la «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes», aprobada el día 19 del mes de septiembre del año 2016, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

VISTAS Y RECONOCIDAS la Observación General Conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional;

VISTAS Y RECONOCIDAS la Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, adoptada el día 16 del mes de noviembre del año 2017;

VISTA Y RECONOCIDA la resolución A/HRC/RES/36/5 sobre los derechos humanos de la niñas, niñas y adolescente no acompañados, adoptada el día octubre del 2017;

VISTA Y RECONOCIDA la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular sus sentencias dictadas en el ámbito de competencia de esta Ley Marco y sus Opiniones Consultivas referidas a la cuestión migratoria, como la 18/03 y 21/14;

VISTA Y RECONOCIDA «Ley Marco Regional para la atención y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescente Migrantes» del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), aprobada en la Séptima Reunión de la «Comisión Interparlamentaria de Asuntos Internacionales y de Integración Regional» celebrada en San Salvador, República de El Salvador, el día 21 del mes julio del año 2017;

VISTO Y RECONOCIDO el «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular», aprobado en Marrakech (Marruecos), los días 10 y 11 del mes de diciembre del año 2018;

VISTAS las Constituciones Políticas de los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe;

VISTAS las legislaciones nacionales en materia de migración de los Estados de Centroamérica y la Cuenca del Caribe;

RECONOCIENDO las múltiples formas de discriminación, exclusión, desigualdad y explotación que sufren las personas migrantes y sus familiares por razones de nacionalidad, condición de residencia, estatus migratorio, y de manera interseccional, con base en su sexo, género, orientación e identidad sexual, edad, origen étnico, clase social, condición socio-económica, nivel educativo, discapacidad, color de piel, entre otros motivos prohibidos por el principio de no discriminación;

RECONOCIENDO las múltiples formas de violencias, desigualdades y discriminaciones que viven las mujeres por razones de sexo, género, orientación e identidad sexual, edad, etnia, clase social, procedencia, color de piel, nivel educativo, discapacidad, condición de residencia, nacionalidad y estatus migratorio, y el impacto directo en sus vidas para el goce pleno de sus derechos;

RECONOCIENDO la necesidad de abordar las circunstancias y factores que contribuyen a las vulnerabilidades de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes desde la incorporación transversal de la perspectiva de género y edad en las políticas de migración y el fortalecimiento de los marcos legislativos como el abordaje específico de los derechos de las mujeres migrantes para combatir la violencia;

«Ley Marco Regional en materia de migraciones, con enfoque en Derechos Humanos»

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Art.1.- Objeto: La presente «Ley Marco Regional» tiene por objeto crear un marco jurídico y rector que contribuya a una migración segura, ordenada y regular, basada en el respeto, garantía y realización efectiva de los derechos humanos de las personas migrantes en todas las fases del proceso migratorio en el contexto de la migración, con especial atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, en la región de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Art.2.- Objetivos de la «Ley Marco». Son objetivos de la Ley Marco los siguientes:

- a. Propiciar las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, con base en el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, a todas las personas en contexto de migración, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+.
- b. Establecer medidas que contribuyan a gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada, con apego al cumplimiento de los Derechos Humanos e instrumentos internacionales aprobados en la materia.
- c. Propiciar condiciones que contribuyan progresivamente a minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen, garantizando a todas las personas el derecho a condiciones de vida dignas, equitativas y seguras, con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por cada Estado.
- d. Instituir medidas que garanticen de manera efectiva el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familiares, independientemente de su estatus migratorio, nacionalidad y condición de residencia, durante todas las etapas del ciclo de la migración.
- e. Establecer las bases para el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de migración y temas conexos, así como los estándares internacionales de protección de derechos establecidos en los mismos.
- f. Establecer directrices para contribuir a la erradicación y prevención de todas las formas de discriminación y violencia y la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ migrantes contra todas las formas de violencia y discriminación.
- g. Proteger los derechos humanos de todas las personas refugiadas y migrantes -y sus familiares-, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y tipo de residencia. Esto incluye los derechos de las mujeres y las niñas, así como la promoción

de su participación plena, fructífera e igualitaria en la búsqueda de soluciones duraderas y sostenibles a las problemáticas que les afectan.

- h. Promover la cooperación internacional y transfronteriza en la región, para adoptar medidas orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y eliminar la discriminación y las violencias contra las personas migrantes, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+.
- i. Establecer mecanismos que faciliten el compartir información migratoria internacional y adoptar medidas para facilitar la adquisición de la misma información.
- j. Promover la igualdad de oportunidades, el empoderamiento y la participación plena y efectiva de las mujeres migrantes como agentes de cambio en todos los niveles de decisión de la vida política, social y económica.
- k. Establecer medidas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de todas las autoridades vinculadas en materia de migración, asegurando un abordaje interinstitucional que garantice una política migratoria holística que tenga en cuenta todas las dimensiones de la movilidad humana, incluyendo la participación de los gobiernos locales y otros organismos públicos, internacionales y de la sociedad civil concernidos.
- l. Establecer mecanismos que contribuyan a integrar la perspectiva de género en las estrategias y planes de acción en materia de migración.
- m. Promover políticas migratorias integrales dirigidas a la integración social plena, en condiciones de igualdad, de las personas migrantes y sus familiares en los países de acogida.

Art.3.- Alcance. Las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional» son de orden público y de interés social, y son aplicables a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que están relacionadas con acciones o actividades, vinculadas directas o indirectamente, con algunas de las distintas etapas de la migración en todo el territorio nacional.

Art.4.- Corresponde al Estado, sus Instituciones y a la Sociedad en general, promover y garantizar las condiciones para que el cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas en el contexto de la migración, con especial atención a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, sea real y efectivo. Las autoridades, de cualquier ámbito, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los Derechos Humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas migrantes, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural y social del país y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Capítulo II

Fuente de Interpretación

Art.5.- Fuentes de interpretación. La presente «Ley Marco Regional» deberá interpretarse y aplicarse conforme a las normas de Derechos Humanos contenidas en las Constituciones Políticas y los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Gobernanza Migratoria adoptadas y ratificadas por el Estado. En particular, serán fuentes de interpretación de la presente «Ley Marco Regional»:

1. «Declaración Universal de Derechos Humanos»;
2. «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial»;
3. «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»;
4. «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos»;
5. «Convención Americana sobre Derechos Humanos»;
6. «Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975»;
7. «Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer»;
8. «Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo»;
9. «Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes»;
10. «Convención sobre los Derechos del Niño»;
11. «Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares»;
12. «Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo»;
13. «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional»;
14. «Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático»;
15. «Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do Pará”»;
16. «Declaración y Plataforma de Acción de Beijing»;

17. «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo»;
18. Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas»;
19. «Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo»;
20. «Política Regional de Igualdad y Equidad de Género (PRIEG) del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y el Caribe del SICA»;
21. Opinión consultiva OC-21/14 sobre «Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional»;
22. «Objetivos de Desarrollo Sostenible»;
23. «Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes»;
24. «La Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno»;
25. «Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional»;
26. «Resolución A/HRC/RES/36/5 sobre los derechos humanos de la niños, niñas y adolescente no acompañados»;
27. «Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular sus sentencias dictadas en el ámbito de competencia de esta Ley Marco y sus Opiniones Consultivas referidas a la cuestión migratoria, como la 18/03 y 21/14»;
28. «Ley Marco Regional para la atención y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescente Migrantes»;
29. «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular»

Capítulo III

Definiciones Básicas

Art.6.- Definiciones básicas¹⁸. Forman parte de las disposiciones de la presente «Ley Marco Regional», las definiciones establecidas en las legislaciones nacionales, así como, las contenidas en instrumentos internacionales adoptadas por el Estado, en materia de Derechos Humanos, Gobernanza Migratoria y temas conexos¹⁹. Las definiciones aquí establecidas no se interpretarán de cualquier manera que restrinjan o limiten los derechos de las personas migrantes.

Art.7.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para efectos de la presente «Ley Marco Regional» se entenderá como:

1. **Apátrida:** Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación. (Art. 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954). Como tal, un apátrida no tiene aquellos derechos atribuibles a la nacionalidad, como por ejemplo, en el contexto de la protección diplomática de un Estado en que el principio aplicable es que un Estado solamente puede ejercer la protección diplomática en favor de sus nacionales. Por tanto, el apátrida sólo podrá disfrutar de la protección diplomática “en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado” (Art. 8 del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, adoptado por la CDI, en 2004). No tiene, además, los derechos inherentes a la condición de residente legal y habitual en el Estado de residencia temporal, ni el derecho al retorno, en el caso de que viaje.
2. **Constitución:** Ley fundamental y orgánica del Estado que establece la concepción, el carácter, la organización del gobierno, la extensión de sus poderes soberanos y la forma de ejercerlos.
3. **Control de frontera:** Regulación por un Estado del ingreso de personas a su territorio, en ejercicio de su soberanía.
4. **Certificado de identidad:** Un documento (distinto al pasaporte) expedido por un Gobierno a un individuo (generalmente de una nacionalidad distinta) para facilitarle el ingreso o la salida del país.
5. **Discriminación:** Hecho de no tratar a todas las personas por igual cuando no hay distinción razonable entre los favorecidos y los no favorecidos. La discriminación está prohibida en relación con «raza, sexo, idioma o religión» en el Art. 1 (3) de la Carta de las Naciones Unidas, 1945; y se reafirma en el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: «1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de edad, raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no

¹⁸ Las presentes definiciones están orientadas a la Armonización de Conceptos y Definiciones Transversales en materia de Gobernanza Migratoria.

¹⁹ La definiciones sobre temas migratorios fueron tomadas del Glosario sobre Migración de la OIM (2019) se refiere a este documento para consulta: <https://publications.iom.int/books/international-migration-law-ndeg34-glossary-migration>

se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente o de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía».

6. **Discriminación contra las mujeres:** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su orientación sexual, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socio-económica ni procedencia, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
7. **Delincuencia organizada:** Actividad criminal o delictiva coordinada y controlada por un grupo estructurado.
8. **Flujo migratorio:** La cantidad de migrantes internacionales que llegan a un país (inmigrantes) o la cantidad de migrantes internacionales que salen de un país (emigrantes) en el transcurso de un período específico.
9. **Discapacidad:** Entender el término “discapacidad” como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Utilizado en el Artículo 1 la Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad)
10. **Niñas, niños y adolescentes no acompañados:** Personas menores de 18 años de edad separados de sus padres, de su familia nuclear y otros parientes, que no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley y costumbre es responsable de hacerlo.
11. **Niñas, niños y adolescentes separados:** Personas menores de 18 años de edad separados de ambos padres, de familia nuclear o de sus cuidadores legales, pero no necesariamente de otros parientes. Puede incluir niñez acompañada por otros adultos de su familia.
12. **Trata de personas:** Es «la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos». Es un delito contra

las personas, en particular, con respecto a niñas, niños y adolescentes, se da con fines de explotación sexual, trabajo forzado, trabajo doméstico, mendicidad, reclutamiento, narcotráfico, adopciones ilegales, entre otros.

13. **Tráfico ilícito de migrantes:** Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
14. **Trabajo digno o decente:** un empleo productivo que genere un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.
15. **Violencia contra las mujeres:** Se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Capítulo IV

Principios Rectores

Art.8.- Principios Rectores. Es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones aplicar los principios aquí establecidos:

1. **Confidencialidad:** El Estado adoptará todas las medidas, para garantizar que todos los datos personales relacionados con el ámbito de protección de las personas migrantes en tanto sean víctimas de delitos sean de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo, a su vez, el Estado protegerá la información de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ en condiciones de vulnerabilidad.
2. **Igualdad y equidad de Género:** El Estado adoptará medidas y acciones afirmativas a favor de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes o solicitantes de la condición de refugio. La perspectiva de género se incorporará de manera transversal en las políticas, estrategias, protocolos, reglamentos y planes de acción, relacionadas con todas las fases de la migración y adoptar medidas efectivas que aborden las necesidades e intereses de las mujeres, niñas y adolescentes.
3. **Igualdad:** El Estado generará las condiciones para que las personas migrantes sin distinción de género, sexo, orientación sexual, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socio-económica ni procedencia, tengan acceso al goce efectivo de sus Derechos Humanos en condición de igualdad, para lo cual, el Estado adoptará las medidas que conduzcan a la plena realización de dichos derechos; y adoptará políticas, económicas y sociales que busquen eliminar las desigualdades de derechos de manera progresiva, particularmente a grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad, tales como mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, y personas de la tercera edad.
4. **Inclusión:** El Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar y generar las condiciones propicias, que permitan que todas las personas migrantes sean incluidas en el desarrollo sostenible a nivel local, nacional y regional.
5. **Interés superior de la niña, niño y adolescente:** Reconocido en el Artículo N°3 de la Convención sobre los derechos del niño, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de un niño, niña o adolescente (que son universales, prevalentes e interdependientes), en toda decisión que se tome con respecto a él o ella. Esta definición implica que las autoridades públicas y privadas que deben tomar decisiones en relación con el niño, niña o adolescente tienen la obligación de observar el bien mayor y de ponderar las decisiones en relación estricta con la garantía y ejercicio de sus derechos. La aplicación de este principio implica garantizar que se escucha y se tiene en cuenta la opinión del niño o la niña, así como contar con equipos multidisciplinarios capacitados que tomen

decisiones basadas en su conocimiento técnico y desde un enfoque de derechos -no en apreciaciones subjetivas-, entre otros requisitos.

6. **Interseccionalidad:** El Estado reconoce que las mujeres se enfrentan a un sistema complejo de opresiones múltiples y simultáneas que confluyen por razones de sexo, género, orientación sexual, raza, clase, edad, procedencia, nivel educativo y estatus jurídico. No es suficiente reconocer que existe una doble discriminación hacia las mujeres migrantes, por su sexo y estatus legal, si no consideramos las otras formas de desigualdades, discriminaciones y violencias a las que las mujeres están expuestas por sus diversas identidades. El análisis de las causas y los efectos, desde este principio de interseccionalidad garantizará la identificación e implementación de medidas adecuadas en el proceso migratorio.
7. **Mecanismos de rendición de cuentas:** El Estado establecerá mecanismos de exigibilidad a través de los cuales las personas que se encuentren en su jurisdicción puedan dar seguimiento al cumplimiento de los principios, objetivos y obligaciones establecidos en la presente «Ley Marco Regional». Estos mecanismos deben además prestar servicios de monitoreo y seguimiento de los niveles de cumplimiento, como también de los flujos migratorios y cantidad de individuos sujetos a quienes beneficiaría. A su vez, el Estado garantizará el acceso a la justicia y otros mecanismos de revisión de manera que los eventos y violaciones a los derechos humanos puedan ser resueltos a nivel local, nacional, regional, e incluso internacional.
8. **No devolución o non-refoulement:** La prohibición de los Estados de extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país donde su vida o libertad se verían amenazadas, o donde existan motivos para creer que correría el riesgo de ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, o estarían en peligro de ser sometidos a desaparición forzada o de sufrir otro daño irreparable.
9. **No detención/alternativas a la detención:** Cualquier legislación, política o práctica, formal o informal, dirigida a prevenir la detención innecesaria de personas por razones relacionadas con su estado migratorio.
10. **No discriminación:** El Estado debe respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, sin discriminación; especialmente a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su Derecho. Con respecto a la niñez, es necesario tener en cuenta que los derechos de un niño, niña y adolescente deben ser garantizados independientemente de su situación migratoria o cualquier otra condición, incluido su origen nacional.
11. **No re-victimización:** El Estado deberá desarrollar y aplicar medidas de carácter institucional, inter-institucional, y bilateral, para evitar la solicitud innecesaria y reiterada de declaraciones y otras medidas que afecten a las personas migrantes, con énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes objeto de violencia, discriminación y víctimas de delitos.

- 12. Participación:** El Estado garantizará la participación plena, libre y significativa en los procesos de decisión por parte de las comunidades de migrantes que se vean afectadas por dichas decisiones. La participación debe ser parte integrante de cualquier política, programa o estrategia en materia de Gobernanza Migratoria, y se debe informar a todas aquellas personas y grupos involucrados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento.

De conformidad con la legislación nacional en la materia, se priorizará la consulta o participación de las mujeres en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residen. Asimismo, en el caso de niños, niñas y adolescentes, se garantizará con mecanismos adecuados a su edad y desarrollo su participación efectiva en todas las decisiones que les afecten.

- 13. Presunción de minoría de edad:** Los Estados están obligados a que, si hubiera dudas respecto de si una persona es menor de edad, se le presumirá como tal. En caso de presentarse dudas, se debe efectuar una estimación bien fundada de la edad. Los documentos disponibles deben considerarse auténticos salvo prueba contraria, y deben tenerse en cuenta las declaraciones de los niños y sus padres o familiares. Los Estados deben proceder a una evaluación global del desarrollo físico y psicológico del niño, llevada a cabo por pediatras y especialistas u otros profesionales que sepan tener en cuenta al mismo tiempo diferentes aspectos del desarrollo.
- 14. Respeto de la Dignidad humana:** El Estado debe actuar teniendo en cuenta y velando por la preservación de la autonomía y el respeto de la dignidad de las personas migrantes, asimismo establecer vías de gestión y prevención de riesgos que atenten contra la dignidad de dichos individuos.
- 15. Responsabilidad Compartida:** El Estado reconoce que las acciones con respecto a las migraciones en todas sus dimensiones son una responsabilidad que debe ser compartida de igual forma por los países de origen, tránsito y destino para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio.
- 16. Transparencia:** Las intervenciones del Estado en lo referente a las actividades vinculadas con la Gobernanza Migratoria estarán basadas en información y métodos objetivos, contando con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la ejecución del presupuesto asignado, la auditoría social y tomando en cuenta las necesidades de las poblaciones migrantes.

17. **Derecho a la Vida Familiar:** El Estado procurará que las niñas, niños y adolescentes migrantes se reúnan con su madre, padre o representante en el país de origen, tránsito o de destino, siempre y cuando esté de acuerdo con el Interés Superior del Niño y la Niña. La protección del derecho a tener un entorno familiar suele exigir a los Estados que no solo se abstengan de tomar medidas que puedan provocar una separación de la familia u otra injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar, sino que intervengan de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de familiares separados.
18. **Soberanía nacional:** Los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Dentro de su jurisdicción soberana, los Estados podrán distinguir entre el estatus migratorio regular e irregular, incluso al decidir con qué medidas legislativas y normativas atenderán lo referido a las migraciones, teniendo en cuenta sus diferentes realidades, políticas y prioridades, y los requisitos para entrar, residir y trabajar en el país, de conformidad con el derecho internacional.
19. **Garantías de debido proceso:** El Estado debe garantizar el debido proceso en todos los procedimientos relativos al ingreso, residencia, y en particular en casos de rechazo de solicitudes de residencia, expulsión del país y cancelación de residencia.
20. **Integralidad de las políticas migratorias:** Incluye el aspecto de movilidad (ingreso, permanencia y salida), la interseccionalidad con base en el género, edad, origen étnico, etc., y todas las cuestiones relativas a la integración social (educación, salud, trabajo, protección social, participación, etc.)
21. **Inter-institucionalidad de la política migratoria:** El Estado procurará la articulación entre organismos encargados del ingreso y residencia, organismos educativos, laborales, de justicia, de infancia, género, discapacidad, salud, entre otros.

Capítulo V

Obligaciones del Estado

Art.9.- Obligaciones del Estado. El Estado debe dar plena efectividad a los Derechos Humanos de las personas migrantes y sus familiares, por lo cual el Estado tiene la obligación de:

1. Preservar la seguridad, integridad física, bienestar y dignidad de la persona migrante y sus familiares, así como hacer efectivos todos los derechos humanos y, en particular, vigilar que todas las personas migrantes bajo su jurisdicción puedan gozar en la práctica de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y de todas sus libertades fundamentales. Garantizando el ejercicio de su derecho a solicitar asilo, si se trata de personas migrantes con necesidad de protección internacional con base en la normativa relativa al estatus de refugiado y otras formas de protección complementaria.
2. Adoptar medidas para proteger a todas las personas migrantes, en particular a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+ que pueden verse expuestas a violencia, discriminación y explotación, incluyendo abuso sexual, violencia física y psicológica, trata de personas y las formas modernas de esclavitud.
3. El Estado debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el contexto de la migración internacional tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psíquico, espiritual y moral.
4. Garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados, así como de los hijos e hijas de migrantes y refugiados, respetando las obligaciones internacionales establecidas en cuanto a su acceso irrestricto a territorio, su supervivencia y desarrollo, regularización migratoria, acceso al derecho al asilo, derecho al registro de nacimiento, a un nombre y a la nacionalidad y, en general, al ejercicio pleno de todos sus derechos económicos, sociales y culturales.
5. Prevenir, combatir y erradicar, en el contexto de la migración, la trata de personas, en particular de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, así como en contextos de crisis humanitaria.
6. Garantizar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el ejercicio y el goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas migrantes, en particular de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, en igualdad de condiciones en relación con los nacionales. Abstenerse de imponer cualquier forma de restricción a estos derechos con base en la nacionalidad, condición migratoria o tipo de residencia.
7. Garantizar los mismos derechos humanos a las poblaciones migrantes indígenas que a los nacionales, con especial atención a los trabajadores estacionales migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra. Deben gozar de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores.

8. Proteger por medio de la prevención y erradicación del trabajo infantil, a los niños, niñas y adolescentes migrantes en condiciones de vulnerabilidad.
9. Garantizar la libertad de pensamiento y expresión respecto a la identidad étnico-cultural de las personas que viven bajo su jurisdicción, en particular la de las personas migrantes.
10. Garantizar el debido proceso y el acceso a los mecanismos de justicia a todas las personas migrantes, con especial énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; el Estado debe además informar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.
11. Abstenerse de cometer cualquier acto de violencia en contra de las personas migrantes y asegurar que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, entre otros que actúan en nombre del Estado, se comporten de acuerdo con esta obligación.
12. Proteger y garantizar los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores migrantes, con prioridad para las mujeres migrantes, sin perjuicio de su condición migratoria.
13. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consular a lo largo de todo el ciclo migratorio, priorizando la asistencia de grupos en estado de vulnerabilidad y garantizando el cumplimiento de sus Derechos Humanos Fundamentales.
14. Proveer información a las personas migrantes acerca de sus derechos y obligaciones y acceso a información sobre familiares, servicios y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Título II

Disposiciones Orgánicas

Capítulo único

Del régimen jurídico institucional

Art.10.- Autoridad de Aplicación. Para administrar y aplicar la presente «Ley Marco Regional» y su Reglamento, se designa [...] [en adelante: Autoridad de Aplicación], la cual tendrá función de ente regulador y rector, sin perjuicio de las funciones que la presente.

Art.11.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la ley orgánica del [...] para efectos de esta Ley se establecen a la entidad competente las siguientes atribuciones:

- a. Incorporar la perspectiva de género de manera transversal en las políticas, estrategias y planes de acción en todo el proceso de migración y refugio. Así como la participación de las mujeres en los órganos de decisión de todas aquellas políticas, estrategias o planes de acción que las afecte.
- b. Realizar investigaciones e informes con bases en datos, estadísticas e información en materia de Migración, obtenidas de instituciones acreditadas y de estudios y procesos científicos rigurosos y oficiales, donde se tengan en cuenta enfoques diferenciados de edad, género e identidad étnico-cultural, nacionalidad y estatus migratorio con el fin de fundamentar el desarrollo de políticas públicas, protocolos o propuestas de normativas.
- c. Facilitar el acceso a cifras e información verídica y actualizada con respecto a efectos de la migración en sus respectivas fases, a través de plataformas informativas públicas, de libre acceso para la ciudadanía.
- d. Establecer mecanismos para facilitar el proceso de obtención de documentos de identidad migratoria y familiar, ya sean del mismo Estado o del país de origen, a través de asistencia consular y de las Instituciones encargadas en cada país de la cuestión migratoria.
- e. Establecer mecanismos que permitan mejorar la protección, asistencia y cooperación consular a lo largo de todo el ciclo migratorio.
- f. Formular, adoptar, examinar e implementar en coordinación con las instancias competentes, los protocolos de actuación para la protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas.
- g. Elaborar e implementar, en coordinación con el sistema educativo estatal y privado en todas sus modalidades, programas educativos y campañas de sensibilización para la población nacional con el objetivo de eliminar la xenofobia, el racismo, la violencia y la discriminación. Los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria. Los niños migrantes deben disponer de programas de aprendizaje alternativos cuando sea necesario y participar plenamente en los exámenes y recibir certificados de sus estudios.

- h. Incorporar en las políticas y medidas de seguridad fronteriza, medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y violencia en contra de las comunidades de personas migrantes.
- i. Fomentar la protección de grupos en condiciones de vulnerabilidad, contra toda forma de violencia, y evitar la re-victimización como consecuencia de la aplicación de las leyes y otras intervenciones.
- j. Elaborar e implementar, en coordinación con las instituciones competentes, programas integrales para la gestión de los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen, priorizando la atención de aquellas poblaciones con mayor tendencia a la migración.
- k. Elaborar e implementar estrategias y protocolos para la protección y atención de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y otros niños en contexto de migración, en particular víctimas de violencia y que requieran algún tipo de protección, asegurando el respeto a las obligaciones establecidas en la normativa y jurisprudencia internacional e interamericana para su protección, lo cual incluye el desarrollo de servicios y programas sociales de atención que fomenten su seguridad y recuperación física y psicológica.
- l. Establecer programas de formación integral de funcionarios y funcionarias sobre las implicaciones de un abordaje integral-transversal de enfoque de género y de derechos humanos en los procesos migratorios y, sobre todo, de sus compromisos en relación con el respeto y protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, desde el primer contacto, a través de los procesos de entrevista, hasta el desarrollo de los programas de atención y la promoción de su derecho a la supervivencia y desarrollo.
- m. Establecer programas que contribuyan a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres migrantes como agentes de cambio, asegurando que sus necesidades y contribuciones específicas sean apropiadamente abordadas y sus derechos sean protegidos.
- n. Suscribir e implementar Acuerdos de Cooperación Consular y Migratoria en temas relativos a: Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Violencia Intrafamiliar y de Género en Comunidades Migrantes, Seguridad Social, Trabajo, Salud, Educación, entre otros.
- o. Implementar procedimientos regulares de reunificación familiar. Estos deben ser efectivos y accesibles para todos, en especial para niños, niñas y adolescentes que buscan reencontrarse con familiares, que, de otra manera, migrarían de manera irregular. Respetándose y garantizándose en todos estos procedimientos el interés superior del niño o niña a la hora de tomar la decisión de la reunificación.

Art.12.- Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria. Se crea la Comisión Nacional para la Gobernanza Migratoria, que en el resto de esta «Ley Marco» se abreviará como CN-GM, como un órgano de coordinación, consulta, análisis y asesoría intersectorial e intergubernamental a nivel nacional. La preside el Presidente de la República. Para el cumplimiento de sus funciones, la CN-GM se apoyará en una Secretaría Ejecutiva adscrita al Poder Ejecutivo.

Art.13.- Conformación de la CN-GM. La CN-MG estará integrada por los titulares de Gabinetes de las instituciones del Estado, representación de los gobiernos territoriales y de las organizaciones no gubernamentales con incidencia en el ámbito de Gobernanza Migratoria y Derechos Humanos. La CN-MG estará integrada por²⁰:

- a. El Ministerio de Relaciones Exteriores,
- b. Direcciones o Institutos de Migración y Extranjería,
- c. El Ministerio de Agropecuario y Forestal,
- d. El Ministerio de Salud,
- e. El Ministerio de Ambiente,
- f. El Ministerio de Trabajo,
- g. El Ministerio de Seguridad,
- h. El Ministerio de Educación,
- i. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
- j. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio,
- k. Sistema de protección de la niñez (denominación particular en cada Estado),
- l. El Ministerio de la Mujer,
- m. Instancias en materia de derechos humanos,
- n. Un representante del Sistema Nacional de Atención, Mitigación y Prevención de Desastres,
- o. Una o un representante de los Organizaciones de la Sociedad Civil, vinculadas a personas migrantes, mujeres y niñez,

²⁰ Los nombres de las instituciones referidas pueden cambiar de acuerdo con el país.

- p. Una o un representante de los Organismos no Gubernamentales Internacionales,
- q. Una o un representante del sector privado,
- r. Una o un representante del sector sindical,
- s. Una o un representante de las organizaciones de pueblos indígenas electo entre las organizaciones de comunidades indígenas.

Participan en la CN-MG en calidad de invitados permanentes con derecho a voz y voto una Magistrada o un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, una Legisladora o Legislador, la Procuradora o el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas.

En ausencia de los Ministros de Estado asistirán sus Viceministros debidamente facultados, con plenos poderes para la toma de decisiones.

Art.14.- Funciones de la CN-MG. Son funciones de la CN-MG las siguientes:

- a. Asesorar al Estado y coordinar las diversas acciones con actores clave en las diversas fases de la migración en el plano nacional, regional y local.
- b. Gestionar la cooperación y colaboración transfronteriza entre los Estados de la región para la gestión integral y respuesta a emergencias ante flujos migratorios, con enfoque de derechos humanos, y para desarrollar mecanismos de seguridad y gestión de migrantes en tránsito por la frontera, apegados a los principios rectores de la presente «Ley Marco Regional».
- c. Formular, negociar, adoptar y revisar las políticas nacionales en materia de Migración Segura, Ordenada y Regular con enfoque de Derechos Humanos e igualdad de género, étnica, social y laboral que contribuyan al aumento de la previsibilidad y certidumbre en los procedimientos migratorios, para llevar a la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación de estados migratorios.
- d. Garantizar que las intervenciones del Estado sobre las actividades en materia de Gobernanza Migratoria en todas las fases, se fundamenten en información y métodos objetivos, el pleno respeto a los derechos humanos y las obligaciones y estándares establecidos en acuerdos y convenciones internacionales, fomentando la transparencia con respecto a las actividades en materia de Gobernanza Migratoria.
- e. Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la «Ley Marco Regional» y el ejercicio de los Derechos humanos en el marco de la Gobernanza Migratoria. Los Indicadores establecidos deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo, desagregados por edad, sexo, género, etnia, nacionalidad y estatus migratorio, y otras variables relevantes.

- f. Fomentar la cooperación con miras a definir estrategias nacionales, sub-regionales, regionales e internacionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes, bajo una estrategia que contemple múltiples actores y potencie la articulación entre el Estado, el Sector Privado, la Academia, Medios de Comunicación, las Organización No Gubernamentales y Organizaciones de Mujeres.
- g. Aprobar, evaluar y actualizar las estrategias, planes, programas y proyectos en materia de Gobernanza Migratoria en el nivel nacional.
- h. Evaluar el marco legislativo existente relacionado con Gobernanza Migratoria y elaborar propuestas que fortalezcan dicho marco.
- i. Establecer prioridades y coordinar la asignación de recursos en conformidad con dichas prioridades.
- j. Presentar informes al Poder Legislativo sobre el estado de aplicación de la «Ley Marco Regional» y las acciones en pro del ejercicio de los Derechos Humanos en el marco de la Gobernanza Migratoria y con base en los informes del estado de aplicación de la Ley Marco Regional, presentar recomendaciones de acción en el marco migratorio.
- k. Aprobar y divulgar anualmente el Informe Nacional del Estado de la Gobernanza Migratoria en el Estado.
- l. Las demás funciones que la presente «Ley Marco» le establezca.

Título III

Disposiciones Sustantivas

Capítulo único

De la Gobernanza Migratoria

Sección I

Gestión Transfronteriza y Seguridad

Art.15.- La Autoridad de aplicación de la «Ley Marco», en coordinación con las autoridades en materia de Migración y Extranjería, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

- a. Informará y facilitará el acceso de la persona migrante a dicha información para que pueda conocer sus derechos, independientemente de su situación migratoria.
- b. Capacitará y evaluará al personal de las autoridades competentes en materia de migración, personal judicial, médico, de servicios sociales, educacional y seguridad fronteriza sobre las causas y naturaleza de las violencias y la discriminación contra las personas migrantes, con especial atención cuando se ejercen contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, asimismo, sobre la prevención, sanción y eliminación de la violencia y discriminación en contra de comunidades migrantes.
- c. Adoptará mecanismos y procedimientos que permitan el acceso a información para familiares, especialmente a niños, niñas y adolescentes, respecto de la localización y estado de aquellos miembros que han sido separados o han desaparecido, ya sea por detención, encarcelamiento, exilio, extravío o deportación, entre otros.

Art.16.- La Autoridad de aplicación de la «Ley Marco», en coordinación con las autoridades del Sistema Judicial, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

- a. Establecerá mecanismos para asegurar que las personas migrantes tengan acceso a la justicia, al debido proceso y a la defensa con un defensor público especializado, así como a información pertinente a los procedimientos judiciales y administrativos requeridos, sin ninguna forma de discriminación, que contribuyan a las garantías de sus derechos humanos y asistencia apropiadas. A su vez, se facilitará que el proceso y la documentación correspondiente estén en un idioma que la persona migrante pueda entender o que cuente con el acompañamiento de un intérprete.
- b. Velará por que todas las personas migrantes tengan pruebas de identidad jurídica y documentación adecuada. Si estos no presentan documentación, el Estado deberá instruir sobre el proceso de obtención.
- c. Habilitará mecanismos que garanticen a las mujeres la capacidad para transmitir nacionalidad a sus hijos o hijas nacidos en el territorio de otro Estado, bajo el derecho humano a la nacionalidad.

Art.17 - La Autoridad de aplicación de la «Ley Marco», en coordinación con las autoridades en materia de protección de la niñez, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

1. Facilitará el acceso de los niños y niñas migrantes a conocer sus derechos y a que puedan dar su opinión y se respete su interés superior en todas las decisiones que les afecten en su proceso migratorio.
2. Capacitará y evaluará al personal de las autoridades competentes en materia de protección de infancia, migración, personal judicial, médico, de servicios sociales, educacional y seguridad fronteriza sobre las causas y naturaleza de las violencias y la discriminación contra niños, niñas y adolescentes migrantes, asimismo, sobre las obligaciones internacionales existentes para su protección integral.

Sección II

Migración, Desarrollo y Diáspora

Art.18.- La Autoridad de aplicación de la «Ley Marco», en coordinación con las autoridades en materia de Migración y Extranjería, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

- a. Gestionará el incremento de la disponibilidad y flexibilidad de vías de migración regular a través del desarrollo de acuerdos multilaterales o bilaterales que respondan a los requerimientos de la demanda del mercado laboral nacional.
- b. Facilitará y Establecerá los procedimientos y vías para la posibilidad de obtener estatus de migrante regular después de un periodo de tiempo determinado²¹, independientemente de su forma de ingreso al país.
- c. Facilitará la migración de estudiantes internacionales, en particular de aquellos que sean universitarios o de postgrado.

Art.19.- La Autoridad de aplicación de la «Ley Marco», auxiliándose de otras instancias gubernamentales, establecerá los procedimientos de acceso a viviendas que permitan el desarrollo digno de personas migrantes acorde con las regulaciones nacionales de vivienda y asentamiento humano, así estimulando el desarrollo de capital humano.

Art.20.- La Autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco», en coordinación con las instancias de la Seguridad Social, para promocionar la migración circular, establecerá que corresponde al Estado fomentar la portabilidad de seguridad social y beneficios sociales desde el país de origen al país de destino.

Art.21.- La Autoridad de Aplicación de la presente «Ley Marco» establecerá los mecanismos para la gestión integral, tanto de las tendencias y movimientos transfronterizos, como de las diásporas con la asistencia de equipos especializados de monitoreo de flujos.

²¹ Cada país elegirá el periodo de tiempo establecido según su legislación nacional.

Art.22.- El Estado debe velar por que residentes extranjeros tengan el mismo acceso que nacionales en cuanto a servicios de seguridad social, salud, educación y/o vivienda, sin ninguna clase de distinción con base en la nacionalidad, condición migratoria y tipo de residencia; garantizándose el acceso pleno a los derechos de salud y educación como derechos universales de todos los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Art.23.- El Estado implementará las medidas apropiadas para facilitar a los padres, madres y otras personas responsables de niños, niñas y adolescentes migrantes a dar efectividad a sus derechos fundamentales y, en caso necesario, proporcionará asistencia material y programas de apoyo, en particular con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Art.24.- El Estado establecerá procesos para garantizar el acceso de las mujeres migrantes en igualdad de condiciones al acceso a los servicios (salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros), servicios de información y acceso a justicia en casos de violencia sexual y basada en género, así como el derecho a tenencia de tierra y otras formas de propiedad, herencia, recursos naturales, nueva tecnología y servicios financieros.

Art.25.- Las instituciones del Estado, en coordinación con el sistema bancario y agencias de remesas, deberán establecer un sistema adaptado para el envío de remesas a los países de origen de manera segura, rápida, económica y no confiscatoria.

Art.26.- Será corresponsabilidad del Estado de origen y de destino promocionar los beneficios financieros, particularmente para individuos que reciben remesas, así, como incentivar el uso responsable de fondos recibidos.

Sección III

Migración Laboral

Art.27.- La Autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco», en coordinación con las autoridades en materia laboral, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

- a. Establecerán obligaciones para los empleadores de trabajadores migrantes, por lo cual el Estado tendrá la obligación jurídica de velar por el cumplimiento de ellas. Estas incluyen: contratos basados en el consentimiento y trato digno e igualitario, protección social, prohibición de tasas de reclutamiento, condiciones de reclutamiento dignas, transparencia de procesos y condiciones, la formalización de un contrato dentro de un periodo determinado²² y remuneración mínima y prestaciones laborales acordes con la legislación nacional pertinente.

²² Cada país elegirá el periodo de tiempo establecido según su legislación nacional.

- b. Promoverá por medio de la Alianza Público-Privada, el fomento de proyectos de emprendimiento que contribuyan al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres migrantes, que garanticen su formación en áreas técnicas que potencien su inserción en el mercado laboral bajo condiciones dignas.
- c. Asegurará que existan mecanismos de rendición de cuentas y de compensación en casos de explotación o violación a derechos del trabajador, con clarificación acerca de las vías adecuadas para llegar a los fines deseados. También asegurará el acceso a la justicia en caso de violación de derechos por parte de actores empleadores, ya sean de carácter público o privado. Así, también se asegurarán mecanismos para que las quejas laborales sean atendidas por las autoridades competentes.
- d. Realizará las coordinaciones necesarias para prevenir y remediar las violencias, abusos y violaciones a los derechos que se ejercen contra las mujeres migrantes, particularmente de las que se ubican en el sector informal de las economías y viven expuestas a diferentes formas de explotación.
- e. Promoverá políticas dirigidas a garantizar trabajo decente, igual pago por igual trabajo para todas las mujeres migrantes, así como el reconocimiento del trabajo remunerado y no remunerado y la promoción de sus derechos como migrantes trabajadoras.
- f. Adoptará medidas que le otorguen derechos a los trabajadores migrantes temporales de entrar y salir del país de acogida de manera regular –en igualdad de condiciones que los nacionales–, ya sea a través de sistemas de visado o de convenios fronterizos.
- g. Creará, gestionará y promocionará oportunidades productivas y laborales que estimulen el crecimiento económico a través del establecimiento de convenios laborales. De esta manera, dependerá del Estado analizar las atribuciones no financieras de migrantes como el conocimiento y la transferencia de habilidades, el compromiso social y cívico y el intercambio cultural.
- h. Adoptará medidas de protección social a mujeres migrantes en todos los sectores de la economía tanto formal como informal, incluyendo el trabajo doméstico.
- i. Promoverá el acceso a la justicia para mujeres migrantes en sus reclamos laborales, incluyendo asesoría y asistencia en quejas específicas de acoso y discriminación.
- j. Monitoreará sistemáticamente los mercados laborales, particularmente las actividades económicas con tendencias estacionales, para desarrollar políticas pertinentes a los flujos migratorios y derechos de los trabajadores temporales o permanentes.

Art.28.- El Estado debe garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que trabajen, bajo el marco legal permitido por la regulación internacional. Al mismo tiempo, el Estado debe prevenir y sancionar las peores formas de trabajo infantil, incluidas todas las formas de esclavitud, explotación sexual comercial, utilización de niños en actividades ilícitas como la

mendicidad y trabajos peligrosos, prohibidos por normas internacionales. Entre estos derechos garantizados se debe buscar dispensar:

- a. Acceso a términos de empleo justo y a condiciones de trabajo decentes, de acuerdo con los estándares establecidos a nivel internacional para personas menores de edad.
- b. Medidas de protección específicas que regulen las horas y condiciones bajo las cuales los/las jóvenes pueden trabajar.
- c. Acceso a exámenes médicos periódicos que acrediten su salud y consecuente aptitud para los tipos específicos de trabajo.
- d. Acceso a la justicia en caso de violación de derechos por parte de actores empleadores, ya sean de carácter público o privado. Así, también se asegurarán mecanismos para que las quejas laborales sean atendidas por las autoridades competentes.

Art.29.- El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el sector público y privado, promoverá organizaciones sindicales de personas migrantes que velen por el derecho a un trabajo decente, basado en un proceso de formación de sus derechos, asistencia para su organización y acciones de colaboración con la institucionalidad que prevenga la explotación laboral y las discriminaciones ejercidas, especialmente contra las mujeres migrantes, basado en su condición migratoria y condiciones de vida.

Sección III

Integración e inclusión social

Art.30.- El Estado, por medio de las instituciones Públicas y en coordinación con las instituciones privadas, promoverá la integración e inclusión social de las personas migrantes, con miras en su potencialidad para contribuir al Desarrollo Sostenible del Estado. Entre sus atribuciones se encuentran:

- a. Velar por educar e informar a la población local y a la población inmigrante sobre la variedad de efectos positivos que tiene el fenómeno de migración y la convivencia intercultural.
- b. Promover que los medios de comunicación, estatales y no estatales, cuenten con un abordaje basado en Derechos Humanos orientado a promover una cultura de respeto a la igualdad y no discriminación. Los medios de comunicación, estatales y no estatales, deben promover e incentivar una cultura de paz y de respeto a la diversidad que promueva el impacto positivo de la migración a favor del desarrollo de las comunidades.
- c. Facilitar, a través de mecanismos accesibles y permanentes –por razones de familia, trabajo, tiempo de residencia, procesos de integración regional, entre otros– el acceso

a un permiso de residencia de las personas y familias migrantes en situación irregular, como herramienta de integración social, desarrollo humano y prevención de formas de explotación y desigualdad.

- d. Facilitar, de conformidad con la legislación nacional en la materia, la consulta o participación de las mujeres y niños y niñas en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.
- e. Facilitar el acceso a documentación migratoria correspondiente que permita a las personas migrantes el disfrute de bienes y servicios que proveen los Estados de acogida, dentro del marco jurídico vigente. Las autoridades consulares deben asistir a sus nacionales en el extranjero y las autoridades en el país de acogida deben facilitar el contacto con las autoridades consulares para la obtención de dicha documentación.
- f. Fomentar la no discriminación y el acceso efectivo a los servicios y prestaciones, asegurando el cumplimiento de derechos de igual forma para todos y todas, sin importar sexo, género, edad, raza, etnia, nacionalidad, discapacidad, religión o credo, etc., a fin de preservar la seguridad, integridad física, bienestar y dignidad de la persona migrante.
- g. Las autoridades deberán garantizar que toda la información y comunicación referidas a procesos migratorios estén en el idioma natal o en un lenguaje que las personas migrantes puedan entender, para garantizar un efectivo acceso y comprensión de las mismas. La autoridad velará para que las personas con discapacidad visual, auditiva o de otra índole puedan acceder a esta información.
- h. Garantizar el derecho de las personas migrantes de ejercer sus prácticas culturales, sociales o religiosas, independientemente del lugar donde provengan y siempre y cuando estén en conformidad con el sistema legal y el orden público del Estado. Además, se debe facilitar la opción de participar en la vida cultural local.
- i. Asegurar a las personas migrantes el derecho a ser protegidas por autoridades que aseguren el cumplimiento de la ley, ya sea la policía o su equivalente, ante actitudes violentas o discriminatorias.

Art.31.- La Autoridad de aplicación de la «Ley Marco», en coordinación con el Ministerio de Educación, centros académicos de estudios superiores y el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

- a. Establecerá mecanismos para la certificación de competencias y homologación de títulos, así permitiendo el desarrollo laboral de aquellos que adquirieron educación o se desarrollaron laboralmente en otro país.

- b. Asegurará el acceso a todos los niveles y aspectos de educación, pero particularmente de educación primaria, en toda etapa de migración y sin importar el estatus migratorio, basándose en la idea de igualdad entre personas extranjeras y nacionales. A su vez, se establecerán procedimientos para asegurar la nivelación correcta de niños, niñas y adolescentes.
- c. Adoptará mecanismos y procedimientos que permitan el acceso a información y fomentar la coordinación internacional e inter-institucional entre y en los países involucrados, facilitando la adquisición de información y comunicación.
- d. Garantizará el aprendizaje inclusivo, equitativo y de calidad, para así generar igualdad de oportunidades para todas y todos.

Art.32.- En ningún caso el estatus migratorio de las personas migrantes, en especial de las mujeres, niños, niñas y adolescentes migrantes impedirá su admisión como estudiantes en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado, nacional o local, primario, secundario, terciario o universitario.

Art.33.- Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a efectos de subsanar la irregularidad migratoria, y garantizar un entorno seguro para las personas migrantes, en especial para las mujeres, niños, niñas y adolescentes migrantes, basado en una cultura escolar que promueva la igualdad y no discriminación.

Art.34.- La Autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco», en coordinación con las instituciones públicas competentes y con entidades privadas pertinentes, desarrollará e implementará programas, proyectos y mecanismos para garantizar especial atención a los migrantes con discapacidad como grupo en condiciones de vulnerabilidad que requiere asistencia para la integración en las comunidades de recepción. En particular, el Estado deberá:

- a. Asegurar los derechos de las personas migrantes con discapacidades.
- b. Establecer mecanismos para prevenir los abusos, discriminación y violencia de personas migrantes con discapacidades.
- c. Apoyar a los establecimientos con recursos que ayuden a las personas migrantes con discapacidades.
- d. Identificar las barreras normativas que sean un obstáculo y solicitar su abolición en los países de tránsito, origen y recepción de las personas migrantes que puedan obstruir la migración de personas con discapacidades.
- e. Establecer programas para la inclusión social de las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad, garantizando el acceso a educación, salud, programas de emprendimiento y acceso a financiamiento.

- f. Coordinar con las instancias competentes la atención integral de las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidades.

Sección IV

Retorno y Reintegración

Art.35.- El Estado, por medio de las instituciones públicas y en coordinación con las instituciones privadas, deberá:

- a. Promover y coordinar acciones para el proceso de retorno voluntario a través de incentivos y oportunidades sostenibles y en conformidad con el principio de no devolución.
- b. Proteger los derechos de las personas migrantes durante todo el proceso de retorno, especialmente los de niños, niñas y adolescentes, incluso previo a la toma de decisión de retornar, en conformidad con el principio de no devolución.
- c. Adoptar medidas para enfocar sus esfuerzos políticos en la reintegración de migrantes a comunidades de origen, en buenas condiciones y de manera sostenible.
- d. Velar por que los procesos de retorno que se lleven a cabo sean en observancia a las garantías fundamentales de Derechos Humanos.
- e. Diseñar e implementar programas y políticas de retorno voluntario asistido que beneficien a las personas migrantes.
- f. Crear mecanismos de certificación de competencias al retorno, para que, de este modo, aquellas personas retornadas se puedan reintegrar al sistema laboral.
- g. Asegurar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescente en retorno en sus comunidades de origen o comunidades seguras.
- h. Implementar acciones de coordinación internacional e inter-institucional para garantizar la sostenibilidad de los procesos de retorno y reintegración.
- i. Fomentar la coordinación internacional e inter-institucional entre y en los países involucrados en los procesos de retorno, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los retornos.
- j. Incentivar con el sector privado, a través de la responsabilidad social empresarial, la reintegración de las personas migrantes, con la finalidad de capitalizar sobre la experiencia laboral o educativa obtenida en el país de acogida.

- k. Promover la coordinación inter-sectorial e inter-institucional para atender la reintegración psicosocial, social y económica de las personas migrantes.
- l. Desarrollar campañas de sensibilización y educación que contrarresten la criminalización y estigma de los procesos de retorno y reintegración.
- m. Garantizar el respeto al acceso y ejercicio de la protección internacional de las personas migrantes, antes de tomar cualquier decisión relativa a su retorno a su país de origen o de última residencia.
- n. Garantizar que se respete el interés superior del niño o niña, el principio de no detención y su protección integral, antes de tomar cualquier decisión relativa al retorno o reunificación con su familia.
- o. Integrar la migración en las estrategias, planes, programas y proyectos de adaptación al cambio climático.
- p. Promover programas y proyectos en zonas de alta vulnerabilidad ante el Cambio Climático, con la finalidad de implementar medidas de adaptación e incrementar la resiliencia a nivel territorial, con especial énfasis en lo referido al acceso al agua potable, producción agropecuaria y conservación de recursos genéticos.

Art.36.- Los procesos de retorno de personas migrantes, con especial atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, deben abordarse bajo principios enfocados en la restitución de sus derechos, interés superior del niño o niña, protección internacional y el desarrollo de sus proyectos de vida.

Art.37.- Se creará un sistema de monitoreo de retorno y reintegración como parte integral de las estrategias para focalizar casos de seguimiento y vincular datos estadísticos, que contribuyan a la formulación de planes, proyectos, estrategias y programas.

Art.38.- El Estado desarrollará instrumentos de gestión pública en materia de migración, protección internacional, retorno, integración y reintegración que sean sensibles a las necesidades particulares de personas migrantes indígenas o extra-continetales, considerando las barreras lingüísticas y culturales específicas en cada caso.

Art.39.- Las personas migrantes tienen el derecho de ejercer sus prácticas culturales, sociales o religiosas adquiridas en el extranjero, así como de participar de la vida cultural nacional, siempre y cuando estén en conformidad con el sistema legal y el orden público del Estado. Es responsabilidad del Estado proteger este derecho al mismo grado que sus ciudadanos.

Art.40.- Se desarrollará una política Estatal sobre el derecho al movimiento interno e internacional, asegurando que una persona pueda abandonar cualquier país y retornar al suyo propio en cualquier momento.

Art.41.- Las personas migrantes, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, deben ser recibidas al momento de retornar bajo principios de acciones afirmativas, por lo tanto, corresponde al Estado establecer procesos que sean enfocados específicamente en sus derechos, protección y desarrollo personal.

Art.42.- Se facilitará la participación de las personas migrantes, y en especial la de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+, en los procesos de transición, paz y reconciliación, y se velará por que los resultados de esos procesos sustenten debidamente su regreso en condiciones de seguridad y dignidad.

Sección V

Acceso a la Salud

Art.43.- La Autoridad de aplicación de la «Ley Marco Regional», en coordinación con el Ministerio de Salud e instancias que integran el Sistema Nacional de Salud, y con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

- a. Garantizará la protección a mujeres, niñas y adolescentes migrantes en periodo pre y post natal a través de la prestación de servicios de salud que incluyen el acceso a clínicas especializadas en maternidad, obstetricia y/o ginecología.
- b. Asegurará el acceso a la salud, tanto mental como física, a todas las personas migrantes que vivan en su jurisdicción a través del acceso a centros de salud, a tratamiento en situación de emergencias y a profesionales especialistas en el ámbito, sin discriminación.
- c. Coordinar con las instancias competentes la atención a las necesidades de salud de las comunidades de personas migrantes.
- d. Garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tengan acceso a servicios de salud física y mental que respondan a sus propias necesidades, en especial a servicios de salud sexual y reproductiva.
- e. Garantizar el acceso a servicios básicos que llevan a la buena salud física y mental, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el acceso a una vivienda decente que cumpla con las exigencias internacionales de vivienda, agua limpia y potable, sistemas de saneamiento, entre otros.
- f. Fomentar la cooperación entre proveedores de servicios de salud y las autoridades de inmigración, asegurándose de no exacerbar las vulnerabilidades de salud de las personas migrantes y refugiadas.
- g. Fomentar la posibilidad para las personas migrantes de acceder a seguros sociales y

beneficios que les permitan desarrollarse dentro de la comunidad de acogida.

- h. Prestar servicios auxiliares y de asistencia a las personas migrantes frente a una emergencia de salud, o en caso de requerir primeros auxilios o atención médica inmediata. Entre los mecanismos para lograr este objetivo está la puesta en servicio de ambulancias y equipos de paramédicos.
- i. Implementar estrategias que conciernan a la salud pública para prevenir la propagación de enfermedades y epidemias, particularmente aquellas de naturaleza contagiosa, para así proteger la salud de los migrantes y de la sociedad en general, siempre respetando el principio de no discriminación.
- j. Establecer Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional que aseguren el acceso, disponibilidad y utilización biológica de alimentos, particularmente para niños, niñas y adolescentes.
- k. Establecer vías, procedimientos y mecanismos para garantizar que cada niño, niña y adolescente migrante tenga acceso a la atención médica plena y necesaria, de igual manera que los niños y niñas nacionales, independientemente de su estado migratorio y origen nacional.
- l. Incluir, en los planes y estrategias de reducción del riesgo y aumento de la resiliencia ante el Cambio Climático, los efectos de los desastres en la movilidad humana.

Sección VI

Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes²³.

Art.44.- El Estado velará por prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en sus diferentes formas en el contexto de la migración nacional e internacional, así como el tráfico ilícito de migrantes, especialmente en contextos de crisis. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes como delito en su derecho interno.

Art.45.- La autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco» generará y establecerá mecanismos de identificación y protección a las víctimas de la trata de personas que hayan sido víctimas de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, la extracción de órganos y cualquier otra forma de explotación. También asegurará el acceso a la justicia y a la reparación, participación en juicios, el otorgamiento de permisos de residencia y otras medidas de protección a las víctimas de trata.

²³ En la presente ley únicamente se incluyen las disposiciones principales, de manera no exhaustiva. En la Ley Marco para La Prevención, Persecución, y Sanción del Delito de Trata De Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de este Delito se encuentran las disposiciones específicas y ampliadas. Dicha ley fue aprobada el 25 de enero del 2013 en el marco de la XXX Reunión Ordinaria del FOPREL, celebrada en Nicaragua.

Art.46.- El Estado protegerá a las víctimas de trata de personas en cualquiera de sus formas, a través de la prestación de servicios de salud física y mental, programas de rehabilitación, protección física ante las posibles represalias de tratantes y apoyo psicosocial en el proceso de reinserción social y económica en las comunidades, bajo los principios humanitarios.

Art.47.- La Autoridad de Aplicación de la presente «Ley Marco», en coordinación con el Ministerio de Trabajo y auxiliado por el sector privado, realizarán inspecciones y monitoreo sistemático para asegurar que los niños, niñas y adolescentes que no cumplan con los requisitos legales para trabajar acordados por tratados y convenios internacionales, sean protegidos de ser explotados laboralmente.

Art.48.- La autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco», diseñará, implementará y evaluará un programa integral y con enfoque de género para la formación de los funcionarios y funcionarias responsables de la prevención de la trata y tráfico de personas, con especial énfasis en mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, poblaciones indígenas y población LGBTI+. Dicho programa integral deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata, enjuiciar a los tratantes, proteger los derechos de las víctimas, y en proveer apoyo a las víctimas de trata y tráfico.

Art.49.- El Estado debe implementar medidas de identificación de migrantes en condiciones de vulnerabilidad como protocolo de seguridad fronteriza, para identificar casos de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas.

Art.50.- Todo migrante tiene derecho a la confidencialidad en cuanto a actos judiciales, al igual que en entrevistas privadas, y a la preservación de su identidad, por lo cual le corresponde al Estado mantener esta confidencialidad en temas relativos al proceso de trata y tráfico humano del impugnado.

Sección VII

Personas Migrantes en Situación de Vulnerabilidad

Art.51.- Se establecerán vías de acceso a información sobre el proceso migratorio y sobre las opciones y derechos que tiene una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, con la finalidad de fomentar las vías para lograr la migración segura, ordenada y regular, así como el acceso a la protección internacional en sus diferentes modalidades. Considerando el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la comunidad indígena, se facilitará en diferentes idiomas indígenas.

Art.52.- Se diseñarán e implementarán programas de identificación temprana de personas en situación de vulnerabilidad, así como sistemas de referencia para la asistencia adecuada, que incluyan rutas y protocolos diferenciados. Estos grupos incluyen: niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes no acompañados, mujeres, víctimas de trata, víctimas de violencia y violencia de género, personas con discapacidades, personas LGBTI+, adultos mayores, pueblos indígenas, víctimas de crímenes, entre otros.

Art.53.- Se diseñarán e implementarán protocolos para proteger a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en su jurisdicción, en especial cuando están bajo cuidado especial en centros de rehabilitación, con el fin de prevenir la re-victimización.

Art.54.- El Estado, ya sea país de tránsito, origen o destino, deberá dirigir recursos nacionales para establecer centros de recuperación para personas migrantes víctimas de abuso sexual y otras formas de discriminación y violencia, así como para prevenir y sancionar estos casos en los centros de detención y recepción de migrantes.

Sección VIII

Familias de Migrantes y Niñez Migrante

Art.55.- Todo niño o niña, en todo momento, tiene un derecho fundamental a la libertad, por tanto, queda prohibido detener a los niños, niñas y adolescentes por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres. También estará prohibida la detención de grupos familiares por razones de índole migratoria, debiendo asegurar en ambos casos, cuando corresponda, con base en el interés superior del niño y la niña, el acceso a medidas de acogida y protección no privativas de la libertad.

Art.56.- La autoridad de aplicación asegurará que sea la autoridad y sistema de protección de la niñez del Estado, quien facilite, lidere y gestione todas las decisiones relativas a la protección de la niñez migrante, sin distinción en relación con la niñez nacional, en aplicación del principio de no discriminación.

Art.57.- El Estado tiene la obligación de velar por el registro de recién nacidos y su adquisición de nacionalidad en ese momento, con la finalidad de evitar la apatridia. Además, el Estado facilitará el contacto con las autoridades consulares del país de origen para el acceso de la documentación.

Art.58.- El Estado proporcionará las vías para regularizar el estatus de las personas migrantes irregulares que residen con dependientes menores de edad, particularmente cuando estos últimos han nacido o vivido en el país de destino por un período prolongado de tiempo. Esto también deberá ser aplicado cuando el regreso al país de origen del padre o madre sea contrario al interés superior del niño, niña o adolescente.

Art.59.- La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos institucionales para identificar a aquellos niños, niñas o adolescentes que no estén acompañados de un tutor legal mayor de edad o que hayan sido separados de sus familiares, otorgándoles protección especial.

Art.60.- El Estado designará un tutor o una tutora legal para niños y niñas sin el acompañamiento de una persona adulta o separados/as, y luego asegurará que los niños, niñas y adolescentes bajo resguardo sean tratados por un trabajador o una trabajadora social. En caso de requerir asistencia legal adicional, se debe facilitar el acceso a abogados y jueces especialistas en el tema de migración infantil.

Art.61.- La Autoridad de Aplicación de la presente «Ley Marco», en coordinación con las instancias de migración y extranjería, protección de la niñez y refugio, establecerán procedimientos para confirmar vínculos familiares entre menores de edad y aquellos que sostienen ser padre, madre o apoderado del niño, niña o adolescente, para evitar casos de explotación de menores por medio de la trata. Esta información será compartida con los países relevantes de cada caso.

Art.62.- Es una prioridad mantener a las familias juntas y velar por la no-separación en el proceso migratorio. El Estado fomentará acciones de reunificación familiar, asegurando siempre el principio de interés superior en la toma de decisiones.

Art.63.- El Estado respetará las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, sin importar su estatus migratorio dentro del territorio nacional. Sin embargo, en casos donde se identifique a un niño o niña en condiciones de vulnerabilidad, el Estado intervendrá con profesionales de las áreas de trabajo social, psicología y abogacía con especialidad en niñez migrante, para evaluar la situación, teniendo el bienestar del niño y su interés superior como prioridad y en primer plano.

Sección IX

Mujeres, niñas y adolescentes migrantes

Art.64.- La Autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco Regional», en conjunto con la entidad competente, realizarán las coordinaciones pertinentes para:

- a. Garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, en las mismas condiciones, el acceso igualitario de protección, amparo y derechos de los que gozan las nacionales, en particular en lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, empleo y seguridad social.
- b. Elaborar e implementar normas, planes, programas, estrategias e instrumentos de gestión pública de migración e integración que sean sensibles al género y edad de la persona involucrada, para así cubrir las necesidades particulares y vulnerabilidades de víctimas de trata, y las de mujeres, niñas y adolescentes migrantes, de mujeres migrantes indígenas, con discapacidades y víctimas de cualquier tipo de violencia basada en el género.
- c. Fortalecer programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad, basada en Derechos Humanos, que eliminen la violencia y discriminación institucional.
- d. Divulgar y promover el acceso a información clara y confiable en materia de Derechos Humanos y servicios para mujeres migrantes en todas las fases de la migración, incluyendo opciones de estatus legal, educación, trabajo decente, acceso a justicia, protección, salud y mecanismos de prevención y respuesta a la violencia de género.

- e. Facilitar el intercambio de buenas prácticas y la búsqueda de soluciones y estrategias para la garantía de los derechos y el empoderamiento de las mujeres migrantes, así como la prevención, sanción y eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.
- f. Fortalecer las capacidades de las instituciones responsables de migración y otros actores relevantes en el uso, recolección y diseminación adecuada de data desagregada por sexo, edad, etnia y otras características, así como estadísticas sobre género y migración que incluyan riesgos e impactos diferenciados.
- g. Establecer programas para la integración de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, especialmente las tendientes a:
 - 1.La formación técnica especializada en áreas que faciliten su inserción laboral en condiciones dignas.
 - 2.La realización de cursos de idioma en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas.
 - 3.La difusión de información útil para la adecuada inserción, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones.
 - 4.La no estigmatización ligada a estereotipos de género y la promoción de mujeres, niñas y adolescentes en roles no tradicionales.
 - 5.El conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales y económicas de las personas migrantes.
- h. Garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, acceso a los sistemas educativos (educación primaria, educación secundaria, formación técnica y formación profesional) y convalidación de estudios y formación, en igualdad de oportunidades y en entornos seguros.
- i. Las autoridades del sistema de salud deberán garantizar a las mujeres migrantes los servicios apropiados respecto a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, incluyendo educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos, asimismo, en las fases de embarazo, parto y post- parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
- j. Brindar servicios especializados gratuitos de atención y protección a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes (incluyendo atención médica, servicios de asesoramiento psicológico y acceso a la justicia, entre otros), por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas.

- k. Coordinar con las autoridades de seguridad fronteriza e instancias afines gubernamentales y no gubernamentales, la implementación de medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, así como garantizar su acceso irrestricto al territorio y la protección internacional de los niños y niñas, de acuerdo con su interés superior.
- l. Fomentar la protección de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, contra toda forma de violencia y evitar la re-victimización como consecuencia de la aplicación de las leyes, otras acciones de carácter institucional y otras intervenciones.
- m. Establecer coordinación interinstitucional y transfronteriza para garantizar que las personas migrantes, en especial las mujeres, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes de la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o cualquier otro tipo de violencia, tengan acceso a servicios tales como albergues y asistencia jurídica, médica y psicológica.
- n. Establecer mecanismos que concedan un permiso de residencia a mujeres, independientemente de su estado civil.
- o. Las mujeres cuya situación de residencia depende de la de un cónyuge o pareja deben tener acceso a permiso de residencia independiente y la suspensión de los procedimientos de deportación iniciados en relación con la condición de visa del cónyuge dependiente.
- p. Promover la investigación y documentación sobre la situación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes mediante la recolección de datos, recopilación de testimonios y estadísticas.

Asimismo, promover la investigación y documentación del impacto positivo de la migración en el desarrollo de las comunidades de origen y destino, por ejemplo, la contribución del trabajo de las mujeres migrantes a las economías de los países.

- q. Divulgar investigaciones especializadas sobre las causas, los efectos y el impacto de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.
- r. Implementar mecanismos que evalúen la eficacia y efectividad de las medidas aplicadas para prevenir la violencia basada en el género, erradicarla, sancionarla y perseguir el delito, incluyendo el compromiso de reparación integral del daño.

Sección X

Gestión de Emergencias

Art.65.- La Autoridad de aplicación de la presente «Ley Marco», establecerá un monitoreo sistemático de los factores de riesgo que pueden impactar los flujos migratorios en los países de origen y trabajará junto a ese Estado para minimizar el número de ocurrencias que puedan desencadenar un episodio de migración masiva.

Los Estados coordinarán la implementación de Planes Transfronterizos de contingencia y respuesta para la buena gestión del potencial flujo migratorio que surgiría tras una crisis o emergencia.

Art.66.- El Estado, en coordinación con el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, priorizará el resguardo de las vidas de las personas migrantes en casos de emergencias naturales o causadas por el ser humano, empleando misiones de búsqueda y rescate cuando sea necesario. Para tal fin, podrá establecer coordinación con instancias de cooperación técnica y asistencia transnacional para adquirir recursos y equipos.

Art.67.- El Estado, en coordinación con el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, adoptará medidas para facilitar la adquisición de información y comunicación de migrantes con sus familiares en caso de desastre o emergencia a través de redes de información y contacto.

Art.68.- El Estado, por medio de las instancias competentes, podrá aceptar cooperación e insumos de agencias nacionales e internacionales para la gestión y resolución de eventos de emergencias en materia de migración.

Art.69.- El Estado debe prever y satisfacer las necesidades de los migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales, mediante la protección de sus derechos y dignidad y el alivio del sufrimiento, entre otras acciones. Además, se incorporará a los migrantes en los sistemas de prevención, preparación y respuesta en situaciones de emergencia.

Art.70.- El Estado garantizará estrategias de adaptación y resiliencia ante desastres y Cambio climático que:

- a. Sean sensibles al género y aporten en la disminución del impacto sobre mujeres, niñas y adolescentes;
- b. Contribuyan a comprender mejor las dinámicas que derivan en movimientos de población generados por desastres de súbita y lenta aparición;
- c. Tengan en cuenta los efectos que estos eventos tienen sobre la movilidad humana;
- d. Incorporen elementos de desplazamiento en el diseño de los programas de reducción del riesgo por desastre;

- e. Faciliten la Armonización y desarrollo de enfoques y mecanismos subregionales y regionales para abordar la vulnerabilidad de las personas afectadas por desastres naturales repentinos y de evolución lenta, asegurando que serán cubiertas sus necesidades de asistencia y protección;
- f. Promuevan enfoques coherentes para encarar los desafíos que plantean los movimientos migratorios en el contexto de los desastres ambientales.

Sección XI

Protección Internacional y asilo

Art.71.- El Estado, con la finalidad de brindar protección integral a las personas solicitantes de la condición de refugiado, personas refugiadas y otras personas que puedan tener necesidades de protección internacional, asegurará la observancia de los principios de protección internacional bajo el derecho internacional y regional: no devolución, no sanción por entrada o presencia irregular, no rechazo en frontera, derecho a buscar y a disfrutar del asilo, unidad familiar y confidencialidad; además de considerar estándares internacionales e interamericanos sobre debido proceso en los procedimientos de determinación de la condición de personas refugiadas.

Art.72.- El Estado, implementará un enfoque diferenciado en la atención de las personas en necesidad de protección internacional refugiadas, incorporando disposiciones tendentes a facilitar el acceso al asilo y a la protección efectiva de personas de diferentes edades, género u otras características específicas en las disposiciones legislativas, y administrativas de políticas públicas.

Art.73.- Se faculta a la Autoridad de Aplicación de la presente «Ley Marco», a constituir una «plataforma de apoyo». Dicha plataforma no será un órgano de carácter permanente ni realizaría actividades operacionales, sino que complementaría los mecanismos de coordinación existentes para la cooperación humanitaria, asegurando apoyo técnico para fortalecer los sistemas nacionales y facilitar el acceso de las personas con necesidad de protección internacional a servicios básicos.

Art.74.- Las funciones de la plataforma, que se basará en un espíritu de asociación y estará en consonancia con la titularidad y el liderazgo del país de acogida de que se trate, podrán consistir en:

- a. Impulsar el compromiso político y la promoción de la prevención, la protección, la respuesta y la búsqueda de soluciones.
- b. Establecer planes o líneas de acción regionales para atender las situaciones de afluencia masiva de personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas, y otras personas que puedan tener necesidades de protección internacional atendiendo a sus necesidades específicas de protección (edad, género y diversidad).

- c. Movilizar la asistencia financiera, material y técnica, para promover el acceso a soluciones duraderas de personas con necesidades de protección internacional en atención a sus necesidades específicas de acuerdo a su edad, género y características diversas. Se prestará especial consideración a la implementación del principio de interés superior de la niñez, como el reasentamiento y las vías complementarias para la admisión en terceros países, para apoyar el plan integral, cuando proceda.
- d. Facilitar respuestas humanitarias y coherentes en materia de desarrollo, en particular mediante la participación temprana y sostenida de las entidades dedicadas al desarrollo y al acceso al trabajo, medios de vida, educación, salud y otros servicios básicos, en apoyo a las comunidades de acogida y las personas con necesidad de protección internacional.
- e. Respalda iniciativas políticas integrales para aliviar la presión sobre los países de acogida, fomentar la resiliencia y la autosuficiencia y encontrar soluciones.
- f. Con el fin de evitar situaciones de apatridia, llevar a cabo las medidas necesarias para que aquellos niños y niñas que hayan nacido en el territorio de los países receptores sean inscritos al nacer y se les otorgue la nacionalidad cuando se trate de niños y niñas apátridas o en riesgo de apatridia.

Art.75. - El Estado, en conjunto con los actores humanitarios, colaborará para prestar una asistencia humanitaria oportuna, adecuada y basada en las necesidades específicas, en el contexto, tanto de la respuesta de emergencia, como de las situaciones prolongadas, que consista, entre otras acciones, en una financiación predecible, flexible, no asignada a fines específicos y plurianual, en la medida de lo posible, y que se preste en plena conformidad con los principios humanitarios.

Art.76.- La Autoridad de Aplicación de la presente «Ley Marco», realizará la recopilación, el análisis y divulgación de datos y estadísticas desglosados por edad, sexo, género, etnia, nacionalidad y estatus migratorio, para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de información sobre la situación de los refugiados y las comunidades de acogida, así como de las retornadas.

